



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

EDICIÓN VESPERTINA

TOMO LXXXIV

Aguascalientes, Ags., 25 de Enero de 2021

Núm. 4

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD.- INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Página 46

RESPONSABLE: Lic. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DR. MIGUEL ÁNGEL PIZA JIMÉNEZ, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1º párrafos segundo y tercero y 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 1º Bis, 2º, 3º fracción XV, 4º fracción IV, 9º y 13 Apartado B fracción I, 134 fracciones II y XIV, 152 y 403 de la Ley General de Salud; 1º, 2º y 4º penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3º, 4º párrafo primero, 15 párrafo primero, 16, 18 fracción VI, 27 fracciones I, VIII y XXIV, 28 y 37 fracciones I, II, III, VIII, IX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones I y II, 6º, 7º fracción I, 8º, 28, 40, 120, 121 fracciones II y XIV, 263 y 264 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; 3º y 5º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; y 8º fracción III de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; tengo a bien expedir el siguiente **“ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL PARA REDUCIR LA TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1º El 30 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, emitido por el Consejo de Salubridad General, debido a la situación que guardaba el país respecto a la enfermedad provocada por el COVID-19, tomando como antecedente las declaraciones oficiales de la Organización Mundial de la Salud, desde la existencia del riesgo sanitario por coronavirus SARS-CoV2, en adelante COVID-19, hasta la declaratoria de pandemia por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo efectuada en fecha 11 de marzo de 2020.

2º El Secretario de Salud de la Federación expidió “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, con el objeto de combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el COVID-19, para lo cual ordenó, entre otras acciones extraordinarias, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus. Asimismo, estableció las actividades que podían continuar en funcionamiento, por considerarlas como esenciales.

3º El 21 de abril de 2020, el Secretario de Salud de la Federación expidió el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, en el que, entre otras cuestiones, ordena ampliar la suspensión inmediata de actividades no esenciales al 30 de mayo de 2020. Asimismo, instruye a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias, a instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19.

4º El día 24 de abril de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el “Acuerdo por el que se expiden las medidas de seguridad sanitaria ante la fase 3 de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Aguascalientes”, por virtud del cual el Secretario de Salud del Estado de Aguascalientes estableció diversas medidas de seguridad sanitaria de carácter general y obligatorio, a efecto de prevenir, contener y atender la emergencia sanitaria; asimismo, el Acuerdo de referencia estableció que estaría vigente hasta el 30 de mayo de 2020, pudiendo ampliar su vigencia en caso de ser necesario.

5º El 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”, expedido por el Secretario de Salud de la Federación, lo anterior a fin de contar con una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema que permita evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, así como establecer acciones extraordinarias adicionales a las ya establecidas.

6° El 29 de mayo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas", mismo que fue emitido por el Secretario de Salud en conjunto con la Secretaría de Economía, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la Federación y el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social.

7° El 4 de junio de 2020, se emitió por parte del suscrito el Acuerdo por el que se expiden las medidas de seguridad sanitaria ante la reactivación económica y social durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Aguascalientes, mismo que concluyó su vigencia el día 31 de julio de 2020.

8° El 31 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo por el que se expiden las Medidas de Seguridad Sanitaria para Disminuir la Transmisión del Virus Sars-Cov2 (Covid-19) en el Estado de Aguascalientes, vigente hasta el día 31 de octubre de 2020.

9° El 2 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo por el que se expiden las Medidas de Seguridad en Materia de Salubridad General para Reducir la Transmisión del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Aguascalientes, cuya vigencia concluiría el día 31 de diciembre de 2020.

10° El 16 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo por el que se Expiden las Medidas Extraordinarias en Materia de Salubridad para Contener e Impedir la Transmisión del Virus Sars-Cov2 (Covid-19) y Reducir la Ocupación Hospitalaria en el Estado de Aguascalientes, cuya vigencia concluyó el día 30 de noviembre de 2020.

11° El 1° de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo por el que se Expiden las Medidas de Seguridad en Materia de Salubridad General para Prevenir y Reducir la Transmisión del Virus Sars-Cov2 (Covid-19) en el Estado de Aguascalientes, cuya vigencia concluyó el día 27 de diciembre de 2020.

12° El 28° de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo por el que se Expiden las Medidas de Seguridad en Materia de Salubridad General para Reducir la Transmisión del Virus Sars-Cov2 (Covid-19) en el Estado de Aguascalientes, cuya vigencia concluye el día 31 de enero de 2021.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 1° párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política General y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, debiendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por su parte el artículo 4o párrafo cuarto del ordenamiento constitucional citado, señala el derecho humano a la protección de la salud que tiene toda persona.

II. Que el artículo 4° penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes prevé que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; por tanto, la ley de la materia establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y determinará la participación del Estado y sus Municipios.

III. Que en términos de los artículos 3° y 28 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Salud, coordinar, planear, organizar y desarrollar el Sistema Estatal de Salud en su circunscripción territorial en los términos de los artículos 1°, 3°, 9° y 13 de la Ley General de Salud; así como coadyuvar en el funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.

IV. Que el artículo 4° de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes dispone que son autoridades sanitarias estatales el Gobernador, la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia.

V. Que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Salud local.

VI. Que el artículo 263 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes considera como medidas de seguridad, las disposiciones que dicte el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, de conformidad con los preceptos de dicha Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren. Las autoridades sanitarias del Estado en el ámbito de su competencia ejecutarán las medidas de seguridad.

Por su parte, el artículo 289 del mismo ordenamiento establece que las autoridades sanitarias competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

VII. Que el artículo 264 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, establece las medidas de seguridad sanitaria, tales como: aislamiento, cuarentena, observancia personal, suspensión de trabajos o servicios, y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias del Estado, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud, las cuales deberán ser de inmediata ejecución.

VIII. Que los artículos 416 y 417 de la Ley General de Salud, así como 275 y 276 de la Ley de Salud del Estado, disponen que las violaciones a las mismas, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ellas, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias competentes, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito, estableciendo que las sanciones podrán ser amonestación con apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y arresto hasta por treinta y seis horas.

IX. Es así que, atendiendo al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2020, y privilegiando la salud de los habitantes del Estado de Aguascalientes, es indispensable instrumentar las medidas de prevención y control necesarias y proporcionales de acuerdo con la magnitud y la progresión de la epidemia por COVID-19, en espacios con alta concentración de personas, y que por su naturaleza esencial no pueden suspender su funcionamiento.

X. Que tomando en consideración las situaciones que se han venido dando en el mundo y en nuestro País en fechas recientes, con respecto a la pandemia del Covid-19, en las que en algunos casos ha habido un incremento marginal y en otros tantos se ha dado un rebrote, con el objetivo de que en nuestra entidad se presenten casos similares, es necesario redoblar esfuerzos y establecer medidas adicionales que permitan controlar y disminuir su propagación.

XI. Por otro lado las investigaciones científicas que se han realizado hasta el momento relacionadas con el virus SARS-CoV2, han permitido conocer más respecto a las condicionantes que favorecen su propagación, en este sentido el contagio del virus se realiza por medio de las gotículas (partículas de saliva) que expele al ambiente la persona con carga viral suficiente, esto se produce principalmente al toser o estornudar, generando aerosoles que viajan a través del aire y entran en contacto con las áreas húmedas del cuerpo (ojos, nariz y boca) de las personas sanas. Ahora bien, recientemente algunos estudios que analizan la dinámica de dispersión de las secreciones que emanan de nuestra boca y nariz han mostrado, que la aerosolización de dichas gotículas favorece a que las secreciones puedan viajar a más de dos metros del origen, y que su producción se incrementa cuando la respiración del sujeto infectado se acelere por actividad física o realice actividades como cantar o gritar y en menor medida al hablar, por lo tanto, las reuniones con alta concentración de personas en las que las condiciones de ruido ambiental provocan que los asistentes incrementen su nivel de voz, o en las que suelen cantar o bailar, generen condiciones mucho más favorables para la propagación, y esto se ve empeorado en lugares sin ventilación adecuada y en las que no se hace un uso adecuado del cubreboca.

XII. Resulta de vital importancia tomar en cuenta que las estadísticas mencionan que el mayor número de contagios son debidos a la movilidad social y actividades distintas de las productivas, en específico a los eventos sociales y de esparcimiento, así lo demuestran las gráficas en las que el grupo etario con mayor incidencia de contagios es el conformado por personas entre 21 y 41 años de edad, quienes por su condición son más proclives a realizar actividades de esparcimiento.

XIII. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona expresamente que serán competencia de los Municipios en específico lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, que a la letra dice:

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

b).- Alumbrado público.

c).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

- d).- Mercados y centrales de abasto.
- e).- Panteones.
- f).- Rastro.
- g).- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- h).- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i).- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

XIV. De igual manera, el artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes establece que son atribuciones y facultades de los Ayuntamientos las siguientes:

Artículo 36.- Los Ayuntamientos tienen como función general el gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes:

I. Aprobar y expedir reglamentos, Bando Municipal, así como las demás disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, para su funcionamiento, para la organización y prestación de los servicios públicos municipales, para aquéllas que demanden la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para garantizar la moralidad y salubridad públicas y la participación ciudadana y vecinal, siempre con arreglo a las bases generales previstas en las leyes en materia municipal;

II. a la XII. ...

XIII. Tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Constitución Local;

XIV. ...

XV. Cuidar el aseo de las poblaciones y hacer que se observe en el ramo de higiene todo lo que consideren conveniente de acuerdo con las autoridades en Salud Pública;

XVI. a la XVII. ...

XVIII. Promover la exhibición de espectáculos sanos, educativos y vigilar el orden y la moralidad, reglamentando lo concerniente al buen orden que deba observarse en los teatros, cines, circos, plazas de toros, palenques, auditorios, estadios y demás lugares donde se exhiban espectáculos al público;

XIX. ...

XX. Ejercer en materia de cultos religiosos, las facultades que les concede el artículo 130 de la Constitución Federal e intervenir igualmente para la aplicación de las disposiciones prohibitivas contenidas en la misma Constitución;

XXI. a la XXV. ...

XXVI. Reglamentar los mercados e impedir la venta de frutas, hortalizas y toda clase de alimentos y bebidas nocivas a la salud, consultando siempre la opinión de las autoridades de Salud Pública en el Estado;

XXVII. a la XXXVII. ...

XXXVIII. Tener a su cargo los servicios y funciones públicas siguientes:

- a) al c)...*
- d) Mercados y centrales de abasto;*
- e) Panteones;*
- f) Rastro;*
- g) Calles, parques, jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito;*
- l) Unidades deportivas y de promoción cultural de su competencia; y*
- j) Las demás que determinen ésta y otras normas legales.*

XV. El artículo 30 de la Ley de Salud en el Estado, establece las facultades de los Ayuntamientos en materia de salubridad local, al ordenar:

ARTICULO 30.- Corresponde a los Ayuntamientos:

I.- Asumir sus atribuciones y contribuir con el Organismo en los términos de esta Ley, de las demás que sean aplicables y de los convenios que suscriban con el Ejecutivo del Estado en la materia;

II.- Aportar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la operación de los servicios que descentralice en su favor el Gobierno del Estado;

III.- Asumir la administración y/o el financiamiento de los establecimientos de salud que descentralice en su favor el Gobierno del Estado, en términos de las Leyes aplicables y de los convenios respectivos;

IV.- Cumplir con la normatividad correspondiente a fin de obtener la certificación por parte de la autoridad sanitaria competente de la calidad del agua para uso y consumo humano que distribuya a la población, en los términos de los convenios que celebre con el Ejecutivo del Estado y de conformidad con la normatividad que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

V.- Expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas relacionados con los servicios de salud que estén a su cargo;

VI.- Formular y desarrollar programas municipales de salud en el marco del Sistema Nacional y Estatal de Salud, siendo exigible la participación de los Consejos Municipales de Salud en ello;

VII.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos legales correspondientes; y

VIII.- Brindar atención primaria de salud participando en la creación y puesta en marcha de políticas públicas en la materia, las cuales se fundamentarán en los valores de equidad y solidaridad para lograr el derecho al mayor nivel de salud posible consagrado en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal atención primaria consistirá en:

a) Generar la información necesaria para identificar y priorizar necesidades de salud así como valorar sus determinantes sociales;

b) Promover la participación activa de los grupos sociales en la toma de decisiones desde la planeación y gestión hasta la evaluación del desarrollo de competencias de prevención de la salud; y

c) Identificar en la sociedad las instituciones públicas, privadas y organizaciones civiles que tengan la capacidad de modificar los determinantes sociales con el fin de satisfacer necesidades en salud.

XVI. En este orden de ideas, el artículo 29 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, establece que el Ejecutivo Estatal podrá convenir con los Ayuntamientos, con la asesoría de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, la desconcentración o descentralización, en su caso, por parte de éstos, de la prestación de los servicios de salubridad general y los de salubridad local, cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario.

Derivado de lo anterior, el pasado mes de agosto se firmaron las bases de colaboración en materia de descentralización de facultades en materia de salubridad local.

XVII. De igual manera quedó de manifiesto que la actuación de las Autoridades Municipales en su calidad de autoridades sanitarias, constituye la de mayor cercanía a la sociedad y por lo mismo la de mayor eficacia para la reducción de la transmisión del virus SARS-CoV-2.

XVIII. Ahora bien, la aplicación del Acuerdo por el que se Expiden las Medidas Extraordinarias en Materia de Salubridad para Contener e Impedir la Transmisión del Virus Sars-Cov2 (Covid-19) y Reducir la Ocupación Hospitalaria en el Estado de Aguascalientes, publicado el 16 de noviembre de 2020, tuvo como resultado la reducción efectiva de la movilidad social y con ello la baja en el número de contagios y la ocupación hospitalaria, con lo que quedó demostrado que la corresponsabilidad de la sociedad es un factor determinante para el control efectivo de la pandemia.

XIX. Que a pesar de los resultados positivos que se obtuvieron de la aplicación de los acuerdos relacionados en los puntos anteriores, se ha detectado un incremento constante en los índices de contagio y la ocupación hospitalaria, por lo que para evitar la saturación hospitalaria y asegurar el derecho a la salud de todos los habitantes del Estado de Aguascalientes, se hace necesario implementar medidas más restrictivas para hacer frente a la pandemia, lo que hizo necesario publicar 1º de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, un nuevo Acuerdo por el que se Expiden las Medidas de Seguridad en Materia de Salubridad General para Prevenir y Reducir la Transmisión del Virus Sars-Cov2 (Covid-19) en el Estado de Aguascalientes, el cual estuvo vigente hasta el día 27 de diciembre de 2020.

XX. En este tenor, el 28 de diciembre de 2020, con el fin de continuar con las medidas de seguridad sanitaria, de carácter general y obligatorias en el Estado de Aguascalientes, a efecto de prevenir, contener y atenuar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como para disminuir los riesgos de complicaciones y muertes ocasionadas por la enfermedad y mitigar los casos que requieran atención hospitalaria ante la persistencia de la emergencia sanitaria, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo por el que se Expiden las Medidas de Seguridad en Materia de Salubridad General para Reducir la Transmisión del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Aguascalientes, cuya vigencia concluye el día 31 de enero de 2021, haciendo necesario dejarlo sin efectos para expedir el presente Acuerdo.

Por ello, resulta necesario dar continuidad a las diversas medidas de seguridad en materia de salubridad general, a efecto de prevenir, contener y atender la emergencia sanitaria.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA
DE SALUBRIDAD GENERAL PARA REDUCIR LA TRANSMISIÓN
DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

PRIMERO. Se expiden las medidas de seguridad sanitaria, de carácter general y obligatorias en el Estado de Aguascalientes, a efecto de prevenir, contener y atenuar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como para disminuir los riesgos de complicaciones y muertes ocasionadas por la enfermedad y mitigar los casos que requieran atención hospitalaria ante la persistencia de la emergencia sanitaria, para lo cual se deberá atender lo siguiente:

I. Todas las personas que se encuentren dentro del territorio, ya sea de manera permanente o transitoria deberán usar cubreboca siempre que estén en cualquier espacio de uso común, como lo son la vía pública, los edificios y dependencias gubernamentales y el transporte público; así como en aquellos establecimientos y/o giros que se dediquen a actividades autorizadas.

II. Los concesionarios o permisionarios que presten el servicio de transporte público, deberán:

- a. Asegurarse de que los conductores de las unidades usen cubreboca durante sus jornadas;
- b. Impedir el servicio a usuarios que no porten cubreboca;
- c. Contar en cada unidad con alcohol en gel con una concentración mínima del 70% y asegurarse que cada usuario que ingrese lo utilice; y
- d. Sanitizar la unidad al término de cada ruta.

III. En todos los lugares, recintos y establecimientos, públicos o privados, en los que se realicen actividades autorizadas, las personas deberán adoptar las siguientes prácticas de higiene y sana distancia:

- a. Lavarse las manos frecuentemente;
- b. Al estornudar o toser, aplicar la etiqueta respiratoria (cubrir nariz y boca con un pañuelo desechable o con la parte interna del antebrazo);
- c. No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia);
- d. Tener a disposición del público en general, alcohol en gel con una concentración mínima del 70%;
- e. Mantener todas las medidas de sana distancia recomendadas por las autoridades sanitarias federal y estatal; y
- f. Usar cubreboca.

IV. Los propietarios o administradores de lugares, recintos y establecimientos, públicos o privados cuya apertura se encuentre autorizada de conformidad con este Acuerdo deberán adoptar las siguientes medidas:

- a. Contar con alcohol en gel con una concentración mínima de 70% en cada uno de los accesos al establecimiento y asegurarse que cada usuario se lo aplique al ingreso;
- b. Garantizar que dentro de su establecimiento se conserve en todo momento una distancia mínima de 1.5 metros entre los usuarios;
- c. Evitar el acceso de personas que presenten síntomas asociados a la enfermedad COVID-19, como lo son temperatura superior a los 37.5 grados, tos seca, dificultad para respirar, dolor de garganta o cabeza, dolor o presión en el pecho o pérdida del sentido del olfato o el gusto, en caso de ser detectado algún usuario con dicha sintomatología, se deberá dar aviso inmediato a las autoridades sanitarias.

Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, se deberá contar con el personal y equipos necesarios para la toma de temperatura a los usuarios;

- d. Evitar el acceso a personas que no porten adecuadamente cubreboca;
- e. Fijar dentro del establecimiento a la vista de todos los usuarios, la señalética alusiva al lavado de manos, uso de alcohol en gel, estornudo en la parte interna del codo y la conservación de la distancia mínima de 1.5 metros; y
- f. Uso de tapetes sanitizantes en los accesos del establecimiento, así como la instalación de barreras protectoras en los módulos de atención.

SEGUNDO. Debido a que la incidencia de casos es distinta en cada municipio e incluso de comunidad en comunidad, se hace necesario diferenciar las acciones que se deben implementar, por tal razón con el objeto de establecer en cada caso las medidas adecuadas para la contención de los contagios, es necesario establecer el Índice de Riesgo Epidemiológico Poblacional.

Dicho índice de Riesgo Epidemiológico Poblacional se compone de datos estadísticos conformados por cuatro indicadores:

1. Índice de Resultados positivos.
2. Índice de Casos Activos.
3. Tendencia de Comportamiento.
4. Tasa de Mortalidad.

Para determinar el grado de transmisibilidad del virus deberán ponderarse de acuerdo con los siguientes criterios:

FACTORES	Positividad	Casos Activos	Tendencia	Mortalidad
PONDERACIÓN	2	3	2	3
RIESGO EPIDEMIOLOGICO Poblacional = POSITIVIDAD + CASOS ACTIVOS + TENDENCIA + MORTALIDAD	$CP = \frac{\text{PositivosMunicipio}}{\text{HabitantesMunicipio}} * 100,000$ (habitantes) Si $CP = \acute{o} > 50$, entonces P= 2.0 Si $CP = \acute{o} > 30$, entonces P= 1.5 Si $CP = \acute{o} > 15$, entonces P= 1.0 Si $CP = \acute{o} > 5$, entonces P= 0.5 Si $CP < 5$, entonces P= 0.0	$CA = \frac{\text{ActivosMunicipio}}{\text{PositivosMunicipio}}$ Si $CA = \acute{o} > 0.8$ entonces, A= 3.0 Si $CA = \acute{o} > 0.5$ entonces, A= 2.0 Si $CA = \acute{o} > 0.2$ entonces A= 1.0 Si $CA = \acute{o} < 0.2$, entonces A= 0.0	Tendencia ascendente asignar 2.0 Tendencia estable asignar 1.0 Tendencia descendente asignar 0.0	$CR = \frac{\text{HabitantesMunicipio}}{\text{HabitantesEstado}}$ $CM = \frac{\text{MortalidadMunicipio}}{\text{MortalidadEstado}}$ Si $CM > CR$, entonces M= 3.0 Si $CM = \acute{o} > 0.7 * CR$ entonces M= 2.0 Si $CM = \acute{o} > 0.3 * CR$, entonces M= 1.0 Si $CM < 0.3 * CR$, entonces M= 0.0

En este sentido, a efecto de determinar el valor de cada uno de los indicadores que conforman el Riesgo Epidemiológico Poblacional se estará a lo siguiente:

1. POSITIVIDAD.

Para calcular el valor asignado al indicador de Positividad (P) se dividirá el número de casos positivos de cada municipio en la semana anterior entre el número total de habitantes, el resultado se multiplicará por 100,000, para determinar la tasa por cien mil habitantes.

El resultado arrojará el Coeficiente Poblacional, dependiendo el valor, se asignará a la Positividad (P) los valores siguientes:

- Si el Coeficiente Poblacional (CP) es menor a 5 la Positividad (P) tendrá el valor de 0.0;
- Si el Coeficiente Poblacional (CP) tiene un valor igual o mayor a 5 pero menor a 15, el valor de la Positividad (P) será de 0.5;
- Si el Coeficiente Poblacional (CP) tiene un valor igual o mayor que 15 pero menor que 30, el valor de la Positividad (P) será de 1.0;
- Si el Coeficiente Poblacional (CP) tiene un valor igual o mayor que 15 pero menor que 30, el valor de la Positividad (P) será de 1.5;
- Si el Coeficiente Poblacional (CP) tiene un valor igual o mayor que 50, el valor de la Positividad (P) será de 2.0.

2. CASOS ACTIVOS.

Para calcular el valor asignado al indicador de Casos Activos (A) se deberá extraer el Coeficiente de Activos (CA), que se calculará dividiendo el número de casos activos de cada municipio en la semana anterior entre el número casos positivos.

El resultado del Coeficiente de Activos (CA), determinará el valor que se le asignará a los Casos Activos (A) de acuerdo con los valores siguientes:

- Si el Coeficiente de Activos (CA) es menor a 0.2 los Casos Activos (A) tendrá el valor de 0.0;
- Si el Coeficiente de Casos Activos (CA) tiene un valor igual o mayor a 0.2 pero menor a 0.5, el valor de Casos Activos (A) será de 1.0;
- Si el Coeficiente de Activos (CA) tiene un valor igual o mayor que 0.5 pero menor que 0.8, el valor de los Casos Activos (A) será de 2.0; y
- Si el Coeficiente de Activos (CA) tiene un valor igual o mayor que 0.8, el valor de los Casos Activos (A) será de 3.0.

3. TENDENCIA.

Para calcular el valor asignado a la Tendencia (T) se tomará en cuenta el comportamiento de los casos positivos en cada municipio durante la semana anterior, asignándole los siguientes valores:

- Si los casos sufrieron incremento con respecto a la semana anterior entonces el valor de la Tendencia (T) será de 2.0;
- Si los casos permanecieron estables con respecto a la semana anterior entonces el valor de la Tendencia (T) será de 1.0; y
- Si los casos sufrieron decremento con respecto a la semana anterior entonces el valor de la Tendencia (T) será de 0.0.

4. MORTALIDAD.

Para determinar el valor del indicador Mortalidad (M), se deberá extraer dos coeficientes el primero determinará la representatividad que tiene la población de cada municipio con respecto al a población global del Estado, al que se denominará Coeficiente de Representatividad (CR) y el segundo la proporción de los casos de fallecimientos en cada municipio con relación el número de fallecimientos totales en la entidad, Coeficiente de Mortandad (CM).

El Coeficiente de Representatividad (CR) se calculará dividiendo el número de habitantes de cada municipio entre el número total de habitantes en el Estado; El Coeficiente de Mortandad se calculará dividiendo el número total de muertes registradas en cada municipio entre el número total de muertes en el Estado.

De acuerdo con los resultados de los Coeficientes de Representatividad y Mortandad, el valor indicador Mortalidad (M), tendrá los siguientes valores:

- Si el Coeficiente de Mortandad (CM) es menor que el resultado de multiplicar el Coeficiente de Representatividad (CR) por 0.3, el valor de la Mortalidad (M) será de 0.0;
- Si el Coeficiente de Mortandad (CM) es igual o mayor que el resultado de multiplicar el Coeficiente de Representatividad (CR) por 0.3, pero menor que el resultado de multiplicar el Coeficiente de Representatividad (CR) por 0.7 el valor de la Mortalidad (M) será de 1.0;
- Si el Coeficiente de Mortandad (CM) es igual o mayor que el resultado de multiplicar el Coeficiente de Representatividad (CR) por 0.7, el valor de la Mortalidad (M) será de 2.0; y
- Si el Coeficiente de Mortandad (CM) es mayor que el Coeficiente de Representatividad (CR), el valor de la Mortalidad (M) será de 3.0.

En razón de lo anterior, el **índice de Riesgo Epidemiológico Poblacional** se determinará para cada municipio sumando el resultado de los valores de la POSTIVIDAD (P), más el valor de los Casos Activos (A), más el valor de la Tendencia (T), más el valor de la Mortalidad (M), calculados de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, aplicando la siguiente fórmula:

$$RIESGO\ EPIDEMIOLOGICO\ POBLACIONAL = (P) + (A) + (T) + (M)$$

El valor resultante determinará el nivel de riesgo de contagio de acuerdo con la siguiente tabla:

Riesgo Epidemiológico Poblacional	Grado	Nivel de Riesgo
De 0 a 2	1	Leve
De 2.01 a 5	2	Menor
De 5.01 a 8	3	Mayor
De 8.01 en adelante	4	Máximo

Cada lunes se dará a conocer a través del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el nivel de riesgo en que se encuentra cada municipio.

Ahora bien para generar una contención efectiva de la pandemia es necesario incrementar las medidas restrictivas en las actividades y la movilidad sociales, para lo cual las autoridades municipales en el ámbito de sus atribuciones deberán implementar medidas que consideren pertinentes de acuerdo con la siguiente tabla:

	Grado	1	2	3	4
	Rango	De 0 a 2	De 2.01 a 5	De 5.01 a 8	De 8.01 en adelante
Eventos o fiestas sociales en la vía pública		Discrecional	Se prohíbe	Se prohíbe	Se prohíbe

Establecimientos con giros reglamentados por los municipios (bares, cantinas, centros nocturnos, etc).	Sin restricción	Reducción del aforo al 50% de su capacidad Reducción de horario hasta las 23:59 horas	Reducción del Aforo al 30% de su capacidad Reducción de horario hasta las 21:59 horas	Suspensión temporal de actividades.
Mercados y tianguis en la vía pública.	Sin restricción	Sin restricción	Control de Aforo	Cierre temporal
Espacios de uso común, parques, jardines y plazas.	Sin restricción	Sin restricción	Reducción de aforo al 30%	Cierre Temporal
Espectáculos públicos en espacios cerrados.	Reducción del aforo hasta el 50% de su capacidad	Suspensión	Suspensión	Suspensión
Espectáculos públicos en espacios abiertos.	Reducción del aforo al 75% de su capacidad	Reducción del aforo al 50 % de su capacidad	Suspensión	Suspensión
Fiestas patronales.	Discrecional	Suspensión	Suspensión	Suspensión
Mercados y centrales de abasto.	Sin restricción	Sin restricción	Reducción de Aforo hasta el 30% de su capacidad	Reducción de Aforo hasta el 30% de su capacidad
Panteones.	Sin restricción	Suspensión de Visitas	Suspensión de Visitas	Suspensión de Visitas
Licencias comerciales (que no sean relativas a actividades esenciales).	Discrecional	Reducción del Aforo hasta el 70% de su capacidad y control de acceso	Reducción del Aforo hasta el 30% de su capacidad y control de acceso	Suspensión

De acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 constitucional, que determinan que los ayuntamientos tendrán facultades para emitir disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de acuerdo a las Leyes que emitan las Legislaturas de los Estados; el artículo 4º fracción IV de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, que considera a los Ayuntamientos como autoridades sanitarias; y en específico la fracción XIII del artículo 36 del propio ordenamiento que faculta a los Ayuntamientos a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución local, mismo que en su último párrafo establece el derecho a la salud y derivado de los acuerdos de descentralización firmadas en el mes de agosto del año 2020, los Ayuntamientos del Estado en el ámbito de sus facultades y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, son las competentes para la aplicación y verificación de lo dispuesto en este acuerdo.

Las acciones que cada Ayuntamiento determine aplicables para las comunidades, regiones, zonas o colonias dentro de su respectiva circunscripción territorial entrarán en vigor a partir del siguiente miércoles al que se haya publicado el nivel de riesgo de cada municipio, y estarán vigentes por un término de siete días naturales o hasta que cambie el nivel de riesgo correspondiente.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus atribuciones, podrán emitir medidas administrativas más restrictivas que las señaladas en la tabla anterior.

TERCERO. A quien incumpla con las medidas de seguridad sanitarias establecidas en el presente Acuerdo, le serán impuestas las sanciones establecidas en los artículos 417 de la Ley General de Salud y 276 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, las cuales podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;

III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total; y

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Queda sin efectos el Acuerdo por el que se Expiden las Medidas de Seguridad en Materia de Salubridad General para Reducir la Transmisión del Virus Sars-Cov2 (Covid-19) en el Estado de Aguascalientes publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 28 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Las medidas de seguridad en materia de salubridad general a que hace referencia el presente Acuerdo estarán vigentes hasta el día 07 de febrero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Aguascalientes.

Dado en las instalaciones que ocupa el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el 25 de enero de 2021.

ATENTAMENTE

DR. MIGUEL ÁNGEL PIZA JIMÉNEZ,
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

SECRETARÍA DE SALUD INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DR. MIGUEL ÁNGEL PIZA JIMÉNEZ, Secretario de Salud, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1º párrafos segundo y tercero y 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 1º Bis, 2º, 3º fracción XV, 4º fracción IV, 9º y 13 Apartado B fracción I, 134 fracciones II y XIV y 403 de la Ley General de Salud; 1º, 2º y 4º penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3º, 4º párrafo primero, 15 párrafo primero, 16, 18 fracción VI, 27 fracciones I, VIII y XXIV, 28 y 37 fracciones I, II, III, VIII, IX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones I y II, 6º, 7º fracción I, 8º, 28, 40, 120, 121 fracciones II y XIV, 263 y 264 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; 3º y 5º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; y 8º fracción III de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; tengo a bien publicar el **"ÍNDICE DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO POBLACIONAL"** para el Estado de Aguascalientes al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1º Con el objetivo de reducir el contagio y transmisión del virus SARS-CoV2 (Covid-19), el día 25 de enero de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el **Acuerdo por el que se Expiden las Medidas de Seguridad en Materia de Salubridad General para Reducir la Transmisión del Virus SARS-CoV2 (Covid-19) en el Estado de Aguascalientes.**

2º El artículo segundo de dicho acuerdo, establece que el lunes de cada semana se dará a conocer en el Periódico Oficial del Estado el nivel de riesgo en el que se encuentra cada municipio.

3º El nivel de riesgo se encuentra determinado de conformidad a lo establecido en el referido acuerdo en términos de la siguiente tabla:

Riesgo Epidemiológico Poblacional	Grado	Nivel de Riesgo
De 0 a 2	1	Leve
De 2.01 a 5	2	Menor
De 5.01 a 8	3	Mayor
De 8.01 en adelante	4	Máximo

4° La forma para calcular el nivel de riesgo, se encuentra regulado por el artículo segundo del acuerdo mencionado.

5° De acuerdo con el nivel de riesgo, los ayuntamientos determinarán las restricciones a la movilidad social de la población, en los términos de la tabla establecida en el artículo segundo reformado del referido acuerdo, las cuales entrarán en vigor a partir del miércoles siguiente a la publicación del **Índice de Riesgo Epidemiológico Poblacional** en el Periódico Oficial del Estado y estarán vigentes por el término de siete días naturales o hasta que cambie el nivel de riesgo correspondiente.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que el **Acuerdo por el que se Expiden las Medidas de Seguridad en Materia de Salubridad General para Reducir la Transmisión del Virus SARS-CoV2 (Covid-19) en el Estado de Aguascalientes** establece que la determinación del nivel de riesgo de cada municipio, se compondrá por el comportamiento semanal de los datos arrojado respecto los casos positivos (Positividad), al número de personas que se encuentran cursando la enfermedad (Casos Activos), el comportamiento ascendente, descendente o estable (Tendencia) y al número de fallecimientos ocurridos (Mortalidad).

II. Que los datos estadísticos son monitoreados de manera permanente por la Dirección del Área de Prevención y Atención a la Salud del ISSEA.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien publicar el:

ÍNDICE DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO POBLACIONAL

ARTÍCULO ÚNICO: Se da a conocer a la población de Aguascalientes la situación actual que impera en el Estado a través del siguiente Índice de Riesgo Epidemiológico Poblacional:

Municipio	Positividad	Casos Positivos	Tendencia	Mortalidad	Índice de Riesgo Epidemiológico Poblacional	Grado	Nivel de Riesgo
Aguascalientes	1.5	2	1	3	7.5	3	Mayor
Asientos	0.5	2	0	1	3.5	2	Menor
Calvillo	1	2	1	1	5.0	2	Menor
Cosío	1	2	1	1	5.0	2	Menor
El Llano	1.5	2	1	1	5.5	3	Mayor
Jesús María	0.5	3	1	1	5.5	3	Mayor
Pabellón de Arteaga	1	3	2	3	9.0	4	Máximo
Rincón de Romos	1.5	2	0	2	5.5	3	Mayor
San Francisco de los Romo	0.5	3	2	1	6.5	3	Mayor
San José de Gracia	0.5	3	2	2	7.5	3	Mayor
Tepezalá	1	3	1	1	6.0	3	Mayor

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Índice de Riesgo Epidemiológico Poblacional entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 1 de febrero de 2021.

Dado en las instalaciones que ocupa el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el 25 de enero de 2021.

ATENTAMENTE

DR. MIGUEL ÁNGEL PIZA JIMÉNEZ,
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**ACUERDO DELEGATORIO**

EL SUSCRITO **ARQ. NOEL MATA ATILANO**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO QUE COMO TAL ME FUE OTORGADO POR EL C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN FECHA 01 DE ENERO DE 2020, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SGG/N/008/2020; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15, 19 y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y ARTÍCULOS 8 Y 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, OTORGO EL PRESENTE:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, EN FAVOR DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, COSTOS Y LICITACIÓN DE OBRA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, EL **ING. RAFAEL MARTÍNEZ DELGADO**, A EFECTO DE EJERCER LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, PARA QUE EN SUPLENCIA DE LA AUSENCIA DEL SUSCRITO DURANTE LOS DÍAS **25, 26, 27, 28 Y 29** DE ENERO DE 2021, ATIENDA Y SUSCRIBA EN MI REPRESENTACIÓN, LA DOCUMENTACIÓN PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS INHERENTES A ESTA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

TRANSITORIO ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO DELEGATORIO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

ATENTAMENTE

AGUASCALIENTES, AGS. A 22 DE ENERO DE 2021

**ARQ. NOEL MATA ATILANO,
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES**REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CRÉDITO DEL
SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES**

Los miembros del **H. COMITÉ TÉCNICO** del Fideicomiso denominado “**SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES**”, mediante sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintiuno y con fundamento en lo dispuesto por la Cláusula Séptima, fracción X del Octavo Convenio Modificadorio y de Reexpresión del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración número 743352 denominado “Sistema de Financiamiento de Aguascalientes”, han tenido a bien emitir las **REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CRÉDITO DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en fecha diecinueve de octubre de dos mil once, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes celebró con el carácter de Fideicomitente, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración, identificado con el número 743352, con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en su carácter de Fiduciaria, con el fin principal de que ésta administrara los recursos y los aplique en los términos consignados en dicho Contrato.

Que en fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, se celebró el Octavo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 743352, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Que de conformidad con la Cláusula Cuarta de dicho Convenio Modificatorio, el fin del Fideicomiso consiste en aplicar, de una forma ordenada y transparente, los recursos que aporte el Fideicomitente, con el propósito de destinarlos a promover la inversión para el desarrollo económico del Estado de Aguascalientes, a través del otorgamiento de apoyos económicos mediante créditos, financiamientos, préstamos, garantías líquidas, fomento a dispersores de crédito, inversión de capital de riesgo, apoyos económicos no retornables o no revolventes, en proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad y competitividad de los emprendedores, para aquellas personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos productivos y/o que incrementen la competitividad de las empresas, para las personas físicas o morales que constituyan unidades económicas tradicionales en el Estado de Aguascalientes, así como para toda aquella persona física o moral que efectúe actividades que contribuyan a la realización de alguno de los ejes rectores contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, o en su caso, que generen o conlleven alguna utilidad o beneficio público para el Estado de Aguascalientes.

Que de acuerdo con el objetivo del Eje 4 del Plan Estatal de Desarrollo de Aguascalientes 2016-2022, se propone un desarrollo económico que impulse las fortalezas de los once municipios y promueva la creación de espacios dedicados a la investigación, el desarrollo y la innovación, para fortalecer a las empresas locales, los emprendedores y la generación de empleos formales, que garanticen el acceso de las familias a un ingreso suficiente, seguridad social y bienestar.

Que en fecha dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado las Reglas de Operación para Financiamientos, con el objeto de establecer el funcionamiento del Comité de Financiamiento y Cartera Vencida, así como del Subcomité de Financiamiento y Cartera Vencida, para efecto de lo cual se determinan las facultades y atribuciones de cada uno de ellos, cumpliendo en todo momento con los fines del Fideicomiso.

Que en virtud de la actual situación económica ocasionada por la pandemia derivada por el coronavirus SARS-Cov-2 (Covid-19), es necesario adecuar las Reglas de Operación del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes a efecto de establecer procedimientos sencillos, claros y simplificados para el otorgamiento de créditos de acuerdo a cada programa apegados a los fines del Fideicomiso, que atiendan la demanda de la sociedad.

Por lo anterior expuesto, este H. Comité Técnico tiene a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CRÉDITO DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Generales

Artículo 1°. Objeto. Las presentes Reglas de Operación tienen como objeto regular la operación de los financiamientos otorgados por el Sistema de Financiamiento de Aguascalientes, así como determinar las facultades y atribuciones de las Instancias de Aprobación que se especifican en las presentes Reglas, siendo de aplicación obligatoria en la ejecución del otorgamiento de financiamientos y que constituyen en sí mismas, instrucciones para el acatamiento del Fiduciario.

Artículo 2°. De las Aportaciones. El Sistema de Financiamiento de Aguascalientes opera con las aportaciones realizadas por el Fideicomitente, así como por las aportaciones que realice el Gobierno Federal,

Estatual y/o Municipal a través de las dependencias que coadyuven con los fines del Fideicomiso, por otros aportantes y por los recursos provenientes del patrimonio propio del Fideicomiso.

Artículo 3°. Glosario. Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Acreditado:** Persona física o moral que, habiendo cumplido con los requisitos para obtener un financiamiento, éste se le ha sido concedido por la Instancia de Aprobación correspondiente.
- II. **Activo fijo:** Bienes tangibles o intangibles que no puede convertir en líquido a corto plazo y que normalmente son necesarios para el funcionamiento de la empresa y no se destinan a la venta.
- III. **Amortización:** Se refiere al pago del capital y, en su caso, del interés correspondiente generado durante el periodo de vencimiento, según el programa de pagos.
- IV. **Antecedente Grave de Crédito:** Se entenderán los reportes que señalen financiamientos vencidos por más de 120 (ciento veinte) días continuos y montos superiores a \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), sin impugnación por parte del deudor; o que se reporten con claves de prevención con número 78, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 92 y 97 considerando los últimos 12 meses en el Buró de Crédito.
- V. **Aval:** Es la persona física o moral que se compromete con el acreditado, a responder solidariamente de las obligaciones de pago que éste contraiga con motivo del otorgamiento de un financiamiento.
- VI. **Buró de Crédito:** Es la empresa privada constituida como una Sociedad de Información Crediticia, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporciona información sobre el comportamiento crediticio de las personas físicas o morales que tienen o han tenido un financiamiento en bancos o empresas afiliadas a esta institución.
- VII. **Capital de Trabajo:** Aquellos recursos que requiere la empresa para poder operar.
- VIII. **Cartera Vencida:** Es el listado de acreditados con obligaciones de pago no cubiertas en las fechas pactadas en los contratos de apertura de crédito las operaciones de financiamiento.
- IX. **Castigo:** Cancelación del financiamiento contra la aplicación total de las reservas constituidas de capital.
- X. **Causa de Fuerza Mayor:** Circunstancia que, por no poder ser prevista o evitada, imposibilita absolutamente el cumplimiento de una obligación.
- XI. **Cobranza:** Son las acciones que se realizan para la recuperación parcial o total del importe de los financiamientos operados, pudiendo ser extrajudicial o judicial según la antigüedad y situación del saldo por recuperar.
- XII. **Comité de Financiamiento y Cartera Vencida:** Es el órgano de decisión, constituido para evaluar los casos de financiamiento, tratamientos de cartera, garantías y demás que se sometan conforme a las facultades establecidas en las presentes Reglas de Operación.
- XIII. **Comité Técnico:** Es el cuerpo colegiado constituido conforme a la cláusula Sexta del Octavo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes.
- XIV. **Contrato de Fideicomiso:** Se refiere al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración, denominado Sistema de Financiamiento de Aguascalientes (SIFIA) con número de registro 743352, constituido por el Gobierno del Estado y su Octavo Convenio Modificatorio.
- XV. **Contrato de Apertura de Crédito:** Es el acto jurídico por medio del cual el Sistema de Financiamiento de Aguascalientes se obliga a poner a disposición del acreditado, una suma de dinero, por lo que éste quedará obligado a restituir las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo y, en todo caso, a pagar los intereses, gastos y otras prestaciones estipuladas, pudiendo ser simple, refaccionario o de habilitación o avío.
- XVI. **Constancia de Situación Fiscal:** Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria mediante el cual se conoce el estatus del contribuyente ante dicha entidad, y misma que a su vez contiene datos de identificación de este, así como la actividad económica que desarrolla y sus porcentajes.
- XVII. **Coordinación Administrativa:** Coordinación Administrativa de la Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes, S.A. de C.V.

- XVIII. Coordinación de Crédito:** Coordinación de Crédito de la Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes, S.A. de C.V.
- XIX. Coordinación Jurídica:** Coordinación Jurídica de la Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes, S.A. de C.V.
- XX. Director General:** Al Director General de la Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes, S.A. de C.V.
- XXI. Emprendedor:** Persona física o moral en proceso de crear, desarrollar o consolidar una micro, pequeña o mediana empresa a partir de una idea emprendedora o innovadora.
- XXII. Empresa:** Lugar físico donde el acreditado lleva a cabo las acciones propias de su giro en la cual se aplicará el financiamiento, ésta puede estar en operación o ser de nueva creación, y que se encuentre constituida conforme a las leyes mexicanas.
- XXIII. Evaluación:** Proceso que realiza la Coordinación de Crédito para determinar la viabilidad técnica, financiera y comercial, a través del análisis cuantitativo y cualitativo de un proyecto, para su presentación ante la Instancia de Aprobación correspondiente.
- XXIV. Expediente de Financiamiento:** Expediente formado con motivo de la solicitud de crédito aprobada y que integra el conjunto de documentos que contienen toda la información relacionada con el crédito.
- XXV. Fideicomiso:** Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración número 743352 denominado Sistema de Financiamiento de Aguascalientes, constituido por el Gobierno del Estado.
- XXVI. Fideicomitente:** Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.
- XXVII. Fiduciaria:** Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- XXVIII. Garante:** Persona que respalda con bienes de su propiedad el pago de un financiamiento, constituyéndose como una fuente alterna de cumplimiento del mismo.
- XXIX. Garantía:** Medio jurídico empleado para asegurar el cumplimiento de la obligación de pago, pudiendo ser una prenda o hipoteca.
- XXX. Historial de crédito:** Conjunto de información relacionada con los créditos que una Persona Física o Persona Moral tiene o ha tenido con el Sistema de Financiamiento del Aguascalientes, así como la forma en que estos han sido pagados.
- XXXI. Historial de crédito negativo:** Línea de financiamiento que presente un retraso en sus pagos por más de 90 días naturales en el Sistema de Información Crediticia.
- XXXII. Instancia de Aprobación:** Órgano que, conforme a las facultades contenidas en las presentes Reglas de Operación, resuelve lo relativo a los financiamientos.
- XXXIII. MIPYMES:** Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- XXXIV. Obligado solidario:** Aquella persona física o moral que se obliga en forma conjunta y total al pago de la deuda contraída por el acreditado.
- XXXV. OFISA:** Empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes, S.A. de C.V."
- XXXVI. Pagaré:** Título de crédito nominativo mediante el cual el acreditado se compromete a pagar, incondicionalmente, una suma determinada de dinero en un plazo preestablecido en el que se especifican las tasas de interés ordinaria y moratoria.
- XXXVII. Proyecto:** Propuesta técnico-económica-financiera para resolver una necesidad utilizando los recursos disponibles de una empresa, que permite percibir si la idea es económicamente viable y técnicamente factible.
- XXXVIII. Reestructura:** Esquema que, mediante un procedimiento de análisis de financiamiento y jurídico, permite plantear un nuevo programa de pagos, con base en el flujo de efectivo actual del deudor y atendiendo a propuestas para permitir la recuperación del adeudo, busca asegurar la recuperación del financiamiento y en lo posible mejorar las condiciones de otorgamiento incrementando avales y garantías y mejorando la posición en las garantías originales.
- XXXIX. Reglas de Operación:** A las presentes Reglas de Operación de los Programas de Crédito del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes.
- XL. Rentabilidad:** Índice financiero que mide los resultados económicos generados por el capital invertido y rendimiento de los recursos asignados a una operación, en función de la utilidad obtenida de la misma.

- XL I. Riesgo Común:** El riesgo existe cuando se da la posibilidad de que una de las partes de un contrato de financiamiento sea incapaz de cumplir con las obligaciones contraídas, haciendo que la otra parte del contrato incurra en una pérdida; se consideran riesgos comunes los siguientes:
- a) Los integrados por personas relacionadas entre sí por o financiamientos, y que su importe represente más del 50% del patrimonio neto del garante o acreditado.
 - b) Los integrados por personas que tengan relaciones patrimoniales cuando éstas representen más del 50% del patrimonio neto de algunas de aquellas. No se considerarán integrantes de estos grupos a las personas que, teniendo invertido más del 50% de su propio patrimonio neto en el capital de una persona moral, no participen en más del 25% de dicho capital.
 - c) Las personas morales que su capital sea propiedad en más de un 50% de un tercero.
 - d) También se considerarán que existen riesgos comunes entre un grupo de personas, cuando por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, la situación financiera de una o varias de las personas pueda influir en forma decisiva en las demás, o cuando la administración de personas morales dependa directa o indirectamente de una misma persona.
- XLII. Riesgo del Financiamiento:** Pérdida potencial por falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúa el SIFIA.
- XLIII. SIFIA:** Sistema de Financiamiento de Aguascalientes.
- XLIV. Sistema de Información Crediticia:** Sistema electrónico operado por OFISA en el cual se registra la información relativa a los créditos otorgados por el SIFIA.
- XLV. Solicitante:** Es la persona física o moral que presenta una solicitud para obtener un financiamiento por parte del SIFIA.
- XLVI. Subcomité de Financiamiento y Cartera Vencida:** Es el órgano de decisión, constituido para evaluar los casos de financiamiento, tratamientos de cartera, garantías y demás que se sometan conforme a las facultades establecidas en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 4°. Cobertura. Los programas establecidos en las presentes Reglas de Operación tendrán cobertura en el Estado de Aguascalientes.

Artículo 5°. De los Lineamientos Programáticos. La ejecución de los Programas deberá estar acorde a lo señalado en los fines del Contrato de Fideicomiso de SIFIA y las presentes Reglas de Operación, fundamentado en las estrategias generales y específicas correspondientes, cuyos objetivos se relacionen con el fomento de los sectores comercial, industrial y de servicios de la entidad.

Artículo 6°. De la Coordinación Institucional. Con el objeto de fortalecer la operación se buscará la participación de Entidades de los tres órdenes de Gobierno, así como de organismos públicos y privados e instituciones financieras nacionales e internacionales, promoviendo la coordinación institucional mediante la suscripción de convenios de colaboración que permitan incrementar la derrama de financiamiento y servicios complementarios en beneficio de las personas físicas y morales del Estado de Aguascalientes, aprovechando las posibles sinergias en el trabajo.

CAPÍTULO II Principios

Artículo 7°. Principios. Los financiamientos se otorgarán bajo los criterios y principios de objetividad, equidad, igualdad, transparencia, publicidad, selectividad, oportunidad, eficiencia, eficiencia, mayor beneficio y temporalidad, procurando en todo momento que sean canalizados a través de medios eficaces y eficientes.

El SIFIA deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de beneficiar al mayor número posible de solicitantes.

TÍTULO II PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I De la Accesibilidad

Artículo 8°. Destinatarios. Los programas establecidos en las presentes Reglas de Operación están dirigidos a aquellas personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos productivos y/o que incrementen la competitividad de las empresas de los sectores comercial, industrial y de servicios, así como aquellas que generen o conlleven alguna utilidad o beneficio público para el Estado de Aguascalientes, con el propósito de otorgar financiamientos destinados a promover la inversión para el desarrollo económico; siempre y cuando se ajusten a las presentes Reglas de Operación y a los fines del Fideicomiso, de acuerdo a lo autorizado por la Instancia de Aprobación correspondiente.

Con lo anterior, el SIFIA busca promover la cultura crediticia, el desarrollo y la competitividad de las MIPYMES en el Estado que operan o inician operaciones, impulsando la conservación y generación de empleos para los aguascalentenses.

Artículo 9°. Criterios de elegibilidad. Serán elegibles como acreditados, sin distinción de sexo, edad, raza, origen étnico, credo, orientación sexual, condición socioeconómica o cualquier otra causa que implique discriminación, las personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas como Micro, Pequeña o Medianas Empresas, con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes o aquellas que cuenten con establecimientos como centro de operaciones dentro del mismo, enmarcada en los sectores industrial, comercial o de servicio, que permitan preservar y/o generar nuevos empleos, cumpliendo con lo siguiente:

- I. Que al iniciar su trámite de solicitud de financiamiento cuenten con su Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y su Constancia de Situación Fiscal.
- II. Edad mínima del solicitante o del representante legal de por lo menos 18 años.
- III. El solicitante como persona física con actividad empresarial o representante legal de persona moral deberá tener como máximo 69 años con 11 meses.
- IV. Se podrá exceptuar lo anterior si el solicitante presenta un obligado solidario con una edad menor, que garantice el pago del financiamiento o póliza de seguro de vida a favor de SIFIA por el monto y plazo del financiamiento solicitado.
- V. La actividad económica del solicitante deberá ser la fuente de ingresos para el pago del financiamiento.
- VI. El recurso deberá aplicarse en la actividad económica presentada en el proyecto.
- VII. Las solicitudes que cuenten con establecimientos como centro de operaciones dentro del Estado deberán acreditar la generación de empleos, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Estado.

Artículo 10. Criterios de clasificación de MIPYMES. Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se tomará el criterio de estratificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas emitido por la Secretaría de Economía, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tamaño	Sector	Rango de Numero de Trabajadores	Rango de Monto de Ventas Anuales (Millones de Pesos)	Tope Máximo Combinado *
Micro	Todas	Hasta 10	Hasta \$4	4.6
Pequeña	Comercio	Desde 11 Hasta 30	Desde \$4.01 Hasta \$100	93
	Industria y Servicios	Desde 11 Hasta 50	Desde \$4.01 Hasta \$100	95
Mediana	Comercio	Desde 31 Hasta 100	Desde \$100.01 Hasta \$250	235
	Servicios	Desde 51 Hasta 100		
	Industria	Desde 51 Hasta 250	Desde \$100.01 Hasta \$250	250

*Tope Máximo Combinado = (Trabajadores) X 10% + (Ventas Anuales) X 90%

Artículo 11. Impedimentos. No podrán ser sujetos de crédito las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Aquellos establecimientos de bares, cantinas, merenderos, cervecerías, pulquerías, centros nocturnos, billares, casinos, juegos de azar, o cualquier otro giro destinado a la venta de bebidas embriagantes como depósitos, expendios, licorerías, vinaterías; con excepción de los establecimientos cuya actividad económica preponderante sea la venta y/o consumo de alimentos, conforme a su constancia de situación fiscal, a la verificación física que se realice durante el proceso de análisis por parte del personal de OFISA, o bien, a los documentos que para tal efecto emitan los Organismos y/o Cámaras Empresariales a los cuales estén afiliados;
- II. Aquellos establecimientos denominados como giros negros o centros de vicio;
- III. Aquellas cuya actividad comercial sea la del servicio de transporte de personal y soliciten el financiamiento para la adquisición de vehículos;
- IV. Aquellas cuya actividad principal sea los servicios inmobiliarios con fines arrendamiento de bienes inmuebles tales como casas habitación, departamentos, oficinas, locales comerciales y similares;
- V. Aquellas que hayan sido beneficiadas por el SIFIA con un crédito y no hayan comprobado el destino del mismo en los términos aplicables;
- VI. Aquellos solicitantes que tengan antecedente grave de crédito en el Buró de Crédito o que en el Sistema de Información Crediticia tengan un historial de crédito negativo;
- VII. Aquellos casos en los cuales los socios o representantes legales de empresas solicitantes reporten un historial de crédito negativo en el Sistema de Información Crediticia;
- VIII. Aquellos solicitantes que, previamente, hayan obtenido un financiamiento con el SIFIA y su asunto se haya turnado a cobranza judicial, instaurándose un procedimiento legal en su contra por haber incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el Contrato de Apertura de Crédito;
- IX. Aquellas constituidas como asociaciones o sociedades civiles que, preponderantemente, sus ingresos provengan de donativos;
- X. Aquellas cuya actividad económica preponderante se encuentre comprendida dentro del sector primario;
- XI. Aquellos casos en los que se contravengan los principios establecidos en el artículo 7° de las presentes Reglas de Operación;
- XII. Sean miembros de las Instancias de Aprobación, así como los servidores públicos que participen directa o indirectamente en las mismos o en cualquiera de los procedimientos establecidos en las presentes Reglas de Operación, o en cualquier caso en que pudiera configurarse un conflicto de intereses, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;
- XIII. Aquellos que se encuentren en el listado definitivo a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, publicado por el Servicio de Administración Tributaria, o
- XIV. Cualquier otra circunstancia que considere la Instancia de Aprobación correspondiente.

Artículo 12. Proyectos Prioritarios. Se apoyarán proyectos que tengan viabilidad técnica y financiera, y que preferentemente cumpla al menos, con alguna de las siguientes prioridades:

- I. Aumentar la competitividad o productividad;
- II. Sustituir importaciones;
- III. Generar empleos;
- IV. Aumentar la oferta de bienes básicos o insumos para la producción;
- V. Aprovechar racionalmente los recursos naturales de la región, dándoles un valor agregado;
- VI. Crear redes de valor o de encadenamiento productivo;
- VII. Dar acceso a nuevos mercados;
- VIII. Aumentar exportaciones;
- IX. Reducir efectos contaminantes, de consumo de agua, energía y depredación de recursos naturales;
- X. Reciclar basura o desperdicios, y
- XI. Cualquier otra que determinen las Instancias de Aprobación como prioritarias.

Artículo 13. Experiencia. El solicitante deberá contar con experiencia mínima de un año en la actividad o profesión que desarrolla, de conformidad con el inicio de actividades de su constancia de situación fiscal, a excepción de los programas Emprendedor y Economía Social.

CAPÍTULO II **De los Programas**

Artículo 14. Destino de los Recursos. Los recursos se utilizarán en beneficio de los solicitantes que presenten proyectos técnicamente viables y financieramente rentables en cualquiera de los Programas contemplados en las presentes Reglas de Operación, siempre y cuando los solicitantes cumplan con los requisitos establecidos en el apartado correspondiente.

Artículo 15. Descripción de los Programas. Los programas operados bajo las presentes Reglas de Operación, serán:

I. Programa de Economía Social.

Programa desarrollado para fomentar la inclusión financiera y el acceso al financiamiento preferencial de las personas físicas y morales del Estado de Aguascalientes, que les permita realizar una actividad productiva y a su vez contribuir en gran medida a la economía familiar, facilitando el autoempleo o la consolidación de pequeños negocios familiares con el fin de elevar el nivel de vida de la población residente del Estado de Aguascalientes.

II. Programa Emprendedor.

Programa destinado al desarrollo y fortalecimiento del ecosistema emprendedor del Estado, fomentando la incorporación a la formalidad de negocios al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

El mercado objetivo de este programa son las mujeres y hombres emprendedores que cuentan con un plan para iniciar un negocio o desarrollar un proyecto productivo, contribuyendo con ello a la generación de empleo y al desarrollo económico del Estado.

III. Programa MIPYME.

Programa dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas que llegan a operar como personas morales o bien como personas físicas con actividad empresarial, en los sectores comercial, industrial o de servicios, que buscan crecer o consolidarse, abrir nuevos mercados u ofrecer nuevos productos, con proyectos de inversión que les permitan la renovación, ampliación, modernización y/o consolidación de su negocio.

IV. Programa Empresarial.

Programa de financiamiento diseñado para el impulso, fortalecimiento y consolidación de empresas en los sectores comercial, industrial o de servicios del Estado, que permitan la generación de empleo y el desarrollo local, así como satisfacer y mejorar la demanda de sus productos o servicios en los diferentes mercados nacionales e internacionales, contribuyendo con ello al desarrollo económico de nuestra entidad.

V. Programa Sectores Estratégicos y/o de Alto Impacto.

Se entenderá que un proyecto es de alto impacto, a aquel que se distingue por presentar objetivos de fomento con indicadores considerablemente superiores a la generalidad de los proyectos productivos, incidiendo en la alta generación de empleo permanente o en la exportación de productos del Estado, en la sustitución de importaciones, proyectos que conlleven un beneficio al medio ambiente, en modernización de la planta productiva, que cree o use nuevas tecnologías, o cualquier otro proyecto que genere un impacto positivo en su cadena de valor.

Se entenderá que un proyecto es estratégico cuando se crea, reactiva o amplía la capacidad productiva de un sector económico determinado o disminuye los eslabones de la cadena productiva,

formando parte importante de la misma, en el contexto de las prioridades y de las líneas estratégicas establecidas por el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Se considerarán sectores estratégicos para fines del presente programa los siguientes: agroindustrial, automotriz, metal-mecánico, energético, mueblero, innovación y tecnología de información e industrias creativas, turístico, textil, aeroespacial y salud.

Artículo 16. Características de los Programas. Los recursos del SIFIA se destinarán al financiamiento de proyectos que cumplan con los criterios de elegibilidad y demás requisitos señalados en las presentes Reglas de Operación para cada uno de los programas que las mismas operan.

De esta manera, los programas se operarán con apego a las características contenidas en el siguiente Cuadro Resumen:

**CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS
DE LOS PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO**

PROGRAMA: ECONOMÍA SOCIAL EMPRESAS NUEVAS O EN OPERACIÓN DE \$5,000 HASTA \$50,000			
DESTINO DEL CRÉDITO	PLAZO	TASA DE INTERÉS	GARANTÍA Y COBERTURA
Capital de Trabajo	36 meses (Hasta 3 meses de gracia)	Ordinaria: 8.25% Moratoria: Ordinaria x 2	Prendaria + Aval (2 a 1) Natural + Aval Prendaria + Aval (2 a 1)
Activos Fijos	48 meses (Hasta 6 meses de gracia)		
Infraestructura			
PROGRAMA: EMPRENDEDOR EMPRESAS NUEVAS O EN OPERACIÓN DE \$50,001 HASTA \$200,000			
DESTINO DEL CRÉDITO	PLAZO	TASA DE INTERÉS	GARANTÍA Y COBERTURA
Capital de Trabajo	36 meses (Hasta 3 meses de gracia)	Ordinaria: 8.25% (Prendaria)	Prendaria + Aval (2 a 1) Hipotecaria (1.5 a 1)
Activos Fijos	60 meses (Hasta 6 meses de gracia)	Ordinaria: 6.25% (Hipotecaria)	
Infraestructura		Moratoria: Ordinaria x 2	
PROGRAMA: MIPYME EMPRESAS EN OPERACIÓN DE \$50,001 HASTA \$1'000,000			
DESTINO DEL CRÉDITO	PLAZO	TASA DE INTERÉS	GARANTÍA Y COBERTURA
Capital de Trabajo	36 meses (Hasta 3 meses de gracia)	Ordinaria: 8.25% (Prendaria)	Prendaria + Aval (2 a 1) Hipotecaria (1.5 a 1)
Activos Fijos	60 meses (Hasta 6 meses de gracia)	Ordinaria: 5.25% (Hipotecaria)	
Infraestructura		Moratoria Ordinaria x 2	

PROGRAMA: EMPRESARIAL EMPRESAS EN OPERACIÓN DE \$1'000,001 HASTA \$5'000,000			
DESTINO DEL CRÉDITO	PLAZO	TASA DE INTERÉS	GARANTÍA Y COBERTURA
Capital de Trabajo	36 meses (Hasta 3 meses de gracia)	Ordinaria: 5.25% Moratoria: Ordinaria x 2	Hipotecaria (1.5 a 1)
Activos Fijos	60 meses (Hasta 6 meses de gracia)		
Infraestructura			

PROGRAMA: ESTRATÉGICO Y/O DE ALTO IMPACTO EMPRESAS EN OPERACIÓN DE \$5'000,001 HASTA \$10'000,000			
DESTINO DEL CRÉDITO	PLAZO	TASA DE INTERÉS	GARANTÍA Y COBERTURA
Capital de Trabajo	36 meses (Hasta 3 meses de gracia)	Ordinaria: 4.75% Moratoria: Ordinaria x 2	Hipotecaria (1.5 a 1)
Activos Fijos	60 meses (Hasta 6 meses de gracia)		
Infraestructura			

La tasa de interés moratoria será la que resulte de multiplicar la tasa ordinaria correspondiente por 2 al momento de incumplimiento por parte del acreditado.

Artículo 17. Plazos. En los Contratos de Apertura de Crédito que se celebren para tal efecto, se podrán estipular los siguientes plazos, de acuerdo a las características especiales de cada programa señaladas en el artículo anterior:

- I. **Plazo Máximo de Pago.** Es el periodo en el cual deberá pagarse la totalidad del importe financiado más los intereses devengados, el acreditado pagará el capital y los intereses conforme a lo estipulado en cuanto a fechas, tasas de interés e importes, en el pagaré y en el Contrato de Apertura de Crédito.

El plazo de pago podrá modificarse en relación al plazo solicitado, de acuerdo a las características del proyecto y a los resultados de la evaluación de financiamiento, previa solicitud dirigida al SIFIA con la aprobación de la Instancia de Aprobación correspondiente.

- II. **Plazo de Gracia.** El plazo o periodo de gracia es el lapso de tiempo que puede otorgársele a un acreditado al inicio del financiamiento, aplicándose solamente al capital, por lo que únicamente deberá pagar los intereses, impuestos y seguro de vida correspondientes, con la finalidad de que éste pueda amortizar el pago y que deberá ser resuelto de conformidad con el "Cuadro Resumen" señalado en el artículo 16 de las presentes Reglas, de acuerdo al programa correspondiente, o en su caso, conforme a resolución de la Instancia de Aprobación competente.
- III. **Plazo de Gracia por Causa de Fuerza Mayor.** Se otorgará un beneficio de un plazo de gracia a los acreditados hasta por un término de tres meses adicionales a los establecidos en el Contrato de Apertura de Crédito, los cuales se aplicarán solamente sobre el capital, por lo que se deberá cubrir los intereses, impuestos y seguro de vida correspondientes, siempre y cuando el crédito esté al corriente en sus pagos bajo el mecanismo de no más de 30 días de atraso, cuando existan causas de fuerza mayor generalizadas que lo justifiquen que haga imposible el cumplimiento de sus obligaciones de pago, derivado de una situación grave determinada por causas naturales, pandemias, con afectación a la economía, salud pública o seguridad social de las personas y los negocios.

Las condiciones y plazos de dicho beneficio serán sometidas a autorización del Comité Técnico del SIFIA.

Los demás casos no previstos en las presentes Reglas de Operación, serán resueltas por el Comité Técnico.

Artículo 18. Tasas de Interés. Todo financiamiento otorgado, conlleva hasta su liquidación, la generación de intereses ordinarios y, en su caso, moratorios.

El interés ordinario se calcula en función del principal adeudado a partir de la disposición del financiamiento y hasta el término del plazo establecido.

El interés moratorio se genera en caso de que la amortización a capital no se cubra oportunamente en la fecha convenida, durante el periodo que dure el atraso (mora), sobre el importe de la amortización no pagada, conforme a lo autorizado para el programa y a los topes legales establecidos.

Las tasas de intereses ordinarios y moratorios serán fijas, salvo aquellos casos de penalización establecidos en las presentes Reglas de Operación.

El cálculo de los intereses ordinarios mensuales se obtendrá de lo que resulte de la operación de multiplicar el saldo insoluto del crédito por el factor de porcentaje de interés ordinario de acuerdo al programa de que se trate, mismo que a su vez será dividido por 360 y finalmente se multiplicará por la cantidad de días del mes de que se trate.

El cálculo de los intereses moratorios se obtendrá de lo que resulte de la operación de multiplicar el saldo vencido del crédito por el factor de porcentaje de interés moratorio de acuerdo al programa de que se trate, mismo que a su vez será dividido entre 360 y finalmente se multiplicará por la cantidad de días que haya transcurrido desde el incumplimiento.

En caso de juicio, la tasa de interés moratoria será del 37% anual.

Artículo 19. Impuestos. En todos los casos, los intereses causarán el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO III De los Requisitos

Artículo 20. Requisitos. En cada solicitud de crédito y de acuerdo a cada programa, se deberán adjuntar los requisitos que a continuación se enlistan en la siguiente tabla denominada "Requisitos Documentales".

REQUISITOS	PROGRAMA				
	ECONOMÍA SOCIAL	EMPRENDEDOR	MIPYME	EMPRESARIAL	ESTRATÉGICO Y/O DE ALTO IMPACTO
1.- DE LA EMPRESA O NEGOCIO					
Solicitud de crédito (Formato otorgado por SIFIA).	✓	✓	✓	✓	✓

Cotización o cotizaciones con RFC del proveedor y firmadas por el mismo, con vigencia máxima de 90 días. NOTA: Para Economía Social: puede presentar formato de protesta de decir verdad que el destino del crédito otorgado será de acuerdo al proyecto presentado.	✓	✓	✓	✓	✓
Plan de Negocios (Aplica en montos mayores a \$200,000).	-	-	✓	✓	✓
Constancia de situación fiscal reciente (Con no más de tres meses de expedición).	✓	✓	✓	✓	✓
Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (32-D). Con máximo un mes de expedición.	-	✓	✓	✓	✓
Última declaración de pago de impuestos, del último ejercicio fiscal o 6 pagos bimestrales en caso de RIF.	-	✓	✓	✓	✓
Comprobante de domicilio de la empresa (Con no más de tres meses de expedición).	✓	✓	✓	✓	✓
Información Financiera:					
*Balance de inicio de operaciones, Estado de Resultados y Flujo de Efectivo proyectados por el presente ejercicio y por el resto del financiamiento. NOTA: Deberán presentarse firmados por el solicitante y el C.P. que los elaboró y adjuntar copia de la cédula profesional de éste último.	-	✓	-	-	-
1.- Balance General y Estado de Resultados históricos de los dos últimos ejercicios y parcial del presente ejercicio. 2.- Balance General y Estados de Resultados proyectados por el período que comprende el financiamiento. 3.- Flujo de Efectivo proyectado, mensualizado por el presente ejercicio y anualizado por el resto del plazo del financiamiento. NOTA: Deberán presentarse con relaciones analíticas, firmados por el Contador que los elabora y el representante legal o dueño del negocio (anexar copia de la cédula profesional del C.P.) y que contengan la siguiente leyenda: *Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras expresadas en éste Ejercicio Financiero contienen toda la información y/o resultados de la entidad económica que me fue proporcionada por su propietario; quién afirma que es responsable de la autenticidad de la misma, asumiendo todo tipo de responsabilidades derivadas de cualquier declaración en falso sobre la misma con sujeción a lo establecido en la legislación penal del Estado de Aguascalientes y demás normas aplicables*.	-	-	✓	✓	✓

2.- DEL SOLICITANTE PERSONA MORAL, EN SU CASO					
Acta constitutiva	✓	✓	✓	✓	✓
Poderes y reformas (en su caso)	✓	✓	✓	✓	✓
Formato de consentimiento para consulta de antecedentes crediticios o informe de buró de crédito reciente. (Formato proporcionado por SIFIA).	✓	✓	✓	✓	✓
3.- DEL SOLICITANTE PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE LA PERSONA MORAL					
Identificación oficial con fotografía.	✓	✓	✓	✓	✓
Acta de nacimiento.	✓	✓	✓	✓	✓
Acta de matrimonio (en su caso).	✓	✓	✓	✓	✓
En caso de sociedad conyugal presentar identificación oficial con fotografía y acta de nacimiento del cónyuge.	✓	✓	✓	✓	✓
Comprobante de domicilio particular (Con no más de tres de expedición).	✓	✓	✓	✓	✓
Formato de consentimiento para consulta de antecedentes crediticios o Informe de buró de crédito reciente. (Formato proporcionado por SIFIA).	✓	✓	✓	✓	✓
4.-DE LA GARANTÍA PRENDARIA, EN SU CASO					
Factura(s) original (s) del bien o bienes ofrecidos en garantía (En caso de vehículos, póliza de seguro automotriz vigente).	✓	✓	✓	-	-
5.-DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, EN SU CASO					
Copia de la (s) Escritura(s) del bien o bienes ofrecidos en garantía, mismos que deberán encontrarse dentro del territorio del Estado de Aguascalientes.	-	✓	✓	✓	✓
Certificado de Libertad de gravamen.	-	✓	✓	✓	✓
6.-DEL AVAL(ES) Y/O GARANTE(S), EN SU CASO					
Identificación oficial con fotografía.	✓	✓	✓	✓	✓
Acta de nacimiento.	✓	✓	✓	✓	✓
Acta de matrimonio (en su caso).	✓	✓	✓	✓	✓
En caso de sociedad conyugal presentar identificación oficial con fotografía y acta de nacimiento del cónyuge.	✓	✓	✓	✓	✓
Comprobante de domicilio particular.	✓	✓	✓	✓	✓
Formato de consentimiento para consulta de antecedentes crediticios o Informe de buró de crédito reciente. (Formato proporcionado por SIFIA). Únicamente como aval solidario.	✓	✓	✓	-	-

Comprobante de solvencia económica. Recibo de Ingresos (De nómina, honorarios o declaraciones de impuestos). Acreditación de Propiedades (recibo de predial).	✓	✓	✓	-	-
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	---	---	---	---

Adicionalmente, el SIFIA podrá solicitar cualquier otro documento adicional a los mencionados en el presente cuadro en caso que estimarlo necesario.

CAPÍTULO IV Del Aval y del Obligado Solidario

Artículo 21. Aval y Obligado Solidario. Para garantizar el cumplimiento en las obligaciones derivadas del contrato de apertura de crédito, se podrán constituir avales y obligados solidarios, para lo cual se deberá observar lo siguiente:

- I. El aval demostrará solvencia económica mediante la manifestación de bienes, acreditación de propiedades y/o comprobantes de ingresos suficientes para respaldar el financiamiento.
- II. El aval deberá tener arraigo en el Estado, preferentemente mayor a 2 años.
- III. Un acreditado del SIFIA, podrá firmar como aval en otro Contrato de Apertura de Crédito siempre y cuando el patrimonio declarado, cubra en proporción mínima de 2 a 1 los financiamientos a respaldar.
- IV. Los acreditados preferentemente no podrán avalarse entre sí (avales cruzados).
- V. No se admitirá como aval u obligado solidario quien previamente haya actuado como acreditado, aval u obligado solidario en un crédito que se encuentre en cartera vencida, que tenga un historial de crédito negativo o bien que haya sido sujeto de castigo o quebranto en contra del patrimonio del SIFIA o de los fideicomisos administrados por OFISA.
- VI. No podrán ser avales u obligados solidarios los miembros que integran las Instancias de Aprobación, así como los servidores públicos que intervengan directa o indirectamente en el procedimiento del financiamiento.
- VII. En caso de que el solicitante se encuentre casado bajo el régimen de sociedad conyugal, deberá de comparecer su cónyuge como obligado solidario.

CAPÍTULO V De las Garantías

Artículo 22. Garantías. Para efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago, el solicitante deberá otorgar alguna de las garantías que se describen en el presente Capítulo, de acuerdo al programa solicitado. Los tipos de garantía que respaldarán los créditos, así como la cobertura mínima, se enuncian en el "Cuadro Resumen" señalado en el artículo 16 de las presentes Reglas de Operación.

La Coordinación de Crédito deberá revisar que los bienes propuestos por los solicitantes o acreditados sean suficientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, por lo que solicitará los avalúos que estime necesarios a los peritos autorizados por el SIFIA.

Para tal efecto, el personal o área competente de la Coordinación de Crédito constatará el estado físico de los bienes muebles, adjuntando la evidencia fotográfica correspondiente.

Por su parte, la Coordinación Jurídica será la encargada de supervisar la formalización de los actos jurídicos y procedimientos para registrar o inscribir los mismos en el Registro Único de Garantías Mobiliarias y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, según corresponda.

Artículo 23. Garantía Prendaria. Para efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del acreditado, se podrán constituir garantías sobre bienes muebles, observándose las siguientes reglas:

- I. Entregar la factura original del bien o bienes ofrecidos como garantía, la cual quedará bajo resguardo de OFISA, hasta la liquidación del financiamiento.

- II. En caso de que la factura sea una impresión de un comprobante fiscal digital por internet, el solicitante se comprometerá a no hacer mal uso del mismo, refacturar o endosarla dicho comprobante. En todo caso, el comprobante deberá estar a nombre del solicitante o garante prendario.
- III. Se deberá contar con un avalúo del bien propuesto como prenda, con antigüedad no mayor a 6 meses a partir de la presentación de la solicitud del crédito, por perito autorizado por el SIFIA. El costo de dicho avalúo, será con cargo al SIFIA.
- IV. Toda garantía prendaria que se pretenda otorgar deberá ser de fácil comercialización.
- V. Para el caso de que se otorguen vehículos como garantía prendaria, el modelo de éstos deberá tener una antigüedad no mayor a 10 años anteriores a la fecha de la solicitud de crédito. El valor de deberá estimarse de acuerdo al señalado en la guía auto métrica o EBC que para tal efecto utilizan las agencias de compra-venta de autos, tomando siempre como referencia el valor más bajo de acuerdo al tipo y modelo del vehículo que se pretenda otorgar en garantía. En caso de que el tipo y modelo no se encuentre en tal guía, se deberá realizar un avalúo por parte del perito autorizado por el SIFIA, con cargo éste último.
- VI. Todo vehículo que se pretenda dar en garantía deberá contar en todo momento con el seguro automotriz de cobertura amplia correspondiente, durante el plazo del crédito, por lo que deberá exhibir las pólizas que amparen tal cobertura.
- VII. Que los bienes dados en prenda estén en buen estado físico, buenas condiciones y funcionando, en su caso.
- VIII. No sean de uso o beneficio exclusivo para el propietario, tales como moldes, dados, troqueles, patrones, modelos, software, patentes, marcas, licencias, contratos, etc. Por lo tanto, la prenda debe ser de tecnología universal, con un mercado amplio, a criterio de la Instancia de Aprobación correspondiente.
- IX. No sean perecederos, ni semovientes.
- X. Aquellos considerados como no susceptibles de embargo de conformidad con el artículo 455 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.
- XI. La garantía prendaria se entenderá en el SIFIA aquella adicional a la natural, preferentemente.
- XII. La garantía prendaria deberá ser registrada en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Artículo 24. Garantía Hipotecaria. Para efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del acreditado, se podrán constituir garantías sobre bienes inmuebles, observándose las siguientes reglas:

- I. La garantía hipotecaria se refiere a bienes inmuebles como lo son casa habitación, local comercial, departamentos, terrenos, bodegas, entre otros y su valor deberá cubrir la proporción mínima que se especifique para cada programa.
- II. El bien inmueble ofrecido no deberá estar destinado a los siguientes servicios: escuelas, educativos, hospitales, panteones, periódicos, medios de comunicación o análogos.
- III. Preferentemente, no se trate de terrenos en breña, no urbanizados y ubicados fuera de zona urbana, conforme a lo descrito en el avalúo o evidencia fotográfica.
- IV. Que los bienes inmuebles se encuentre libre de gravamen, de embargos registrados y limitaciones de dominio, salvo en casos especiales, deberá ser autorizado por la Instancia de Aprobación correspondiente, siempre y cuando conste por escrito la autorización de la entidad que tiene a su favor el gravamen, a excepción de que el gravamen esté a favor del SIFIA, y asegurándose que la garantía hipotecaria sea en estos casos de al menos 2 a 1 respecto al remanente entre el valor del inmueble y el monto por el cual se gravó en primer momento.
- V. Se solicitará avalúo con antigüedad no mayor a 6 meses a partir de la presentación de la solicitud del crédito, realizado por perito valuador autorizado. El costo del avalúo será a cargo del SIFIA.
- VI. Que preferentemente se encuentre dentro del Estado de Aguascalientes, ya que en caso contrario, el solicitante deberá cubrir los gastos de traslado del perito valuador.
- VII. Cuenten con escritura o título de propiedad a nombre del solicitante o garante hipotecario.
- VIII. La garantía hipotecaria deberá ser inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado.

Artículo 25. Garantías Mixtas: Se podrá hacer uso de hasta dos tipos de garantías de manera combinada como garantía total del financiamiento, en cuyo caso se aplicará la tasa más alta del programa correspondiente.

Artículo 26. Garantía Natural. Los productos derivados de los créditos otorgados por el SIFIA o las maquinarias adquiridas con los mismos se considerarán como garantías naturales de los créditos y por lo tanto no podrán tomarse como garantía prendaria, previo a su otorgamiento, a excepción de las autorizadas por las Instancias de Aprobación.

Artículo 27. Cobertura. Para garantizar el cumplimiento de pago, se deberá realizar un avalúo sobre los bienes propuestos como garantía por parte de un perito autorizado por el SIFIA, debiendo verificar que el valor de estos garantice el monto a financiar en las proporciones que se señalan en el "Cuadro Resumen" contemplado en el artículo 16 de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 28. Liberación de Garantías. Las garantías cedidas al SIFIA podrán ser liberadas hasta la liquidación total del financiamiento o bien, cuando sea autorizada por las Instancias de Aprobación competentes para efecto de liquidar el adeudo del crédito con el producto de la venta de dicho bien en garantía.

Para ello, el acreditado o, en su caso el garante, deberá presentar solicitud dirigida al SIFIA por escrito solicitando la liberación de las garantías otorgadas, señalando las razones y motivos que la sustenten.

En el caso de que se solicite la liberación de la garantía para efecto de vender dicho bien y liquidar el adeudo del crédito con el producto de la venta, el SIFIA deberá comparecer en el acto de la compra-venta como acreedor para efecto de que se realice el pago del adeudo a favor el SIFIA, en primer término. Tratándose de bienes inmuebles, se deberá formalizar la operación mediante escritura ante Notario Público, corriendo los gastos notariales, registrales e impuestos por parte del vendedor y comprador, de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables.

Tratándose de liberación de garantías por liquidación total, se procederá a emitir la carta de liberación de gravamen correspondiente, la cual se le otorgará al acreditado y al garante para su trámite correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en caso de bienes inmuebles.

Artículo 29. Sustitución de Garantía. Se podrá autorizar por la Instancia de Aprobación correspondiente, la sustitución de garantía, siempre y cuando no se pierda la prelación ni la proporción de la garantía, tomando en consideración el monto del adeudo a la fecha de la solicitud, para lo cual se requerirá un avalúo actualizado elaborado por un perito autorizado por SIFIA sobre los bienes propuestos, mismo que correrá por cuenta del acreditado.

En este caso, el interesado deberá presentar su solicitud dirigida al SIFIA manifestando las causas o motivos por los cuales solicita la sustitución y señalando las garantías que propone.

Posterior al análisis que para tal efecto realice la Coordinación de Crédito, la propuesta será sometida ante la Instancia de Aprobación correspondiente.

Una vez autorizada la sustitución, se procederá su registro correspondiente en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, tratándose de bienes muebles; en caso de tratarse de bienes inmuebles, se deberá formalizar el acto jurídico correspondiente mediante escritura ante Notario Público e inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado o ante sus homólogos en las entidades federativas.

En ambos casos, los gastos que se originen con motivo de tal procedimiento deberán correr a cargo del interesado.

Para la sustitución de garantías, se observarán las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

CAPÍTULO VI
De las Características de los Financiamientos

Artículo 30. Importe del Financiamiento. El importe del financiamiento otorgado será el solicitado o el que resulte de la evaluación integral o paramétrica del proyecto elaborada por la Coordinación de Crédito respetando los límites de montos establecidos en el “Cuadro Resumen” previsto en el artículo 16 de las presentes Reglas de Operación, y el cual servirá de base para la toma de decisiones de las Instancias de Aprobación.

Artículo 31. Porcentaje de Financiamiento en relación al Proyecto. El porcentaje de financiamiento en relación al programa de inversión presentado, se define en la tabla siguiente:

TIPO DE PROGRAMA	FINANCIAMIENTO (MÁXIMO) Hasta	APORTACIÓN SOLICITANTE (MÍNIMO)
Economía Social	100%	0%
Emprendedor	100%	0%
MIPYME	100%	0%
Empresarial	80%	20%
Sectores Estratégicos y/o de Alto Impacto	80%	20%

La aportación que hace el acreditado en los programas “Empresarial y Sectores Estratégicos y/o de Alto Impacto”, deberá acreditarse con los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) correspondientes.

Artículo 32. Tipos de Financiamiento. Los tipos de financiamiento que se manejarán dentro de las presentes Reglas de Operación, son los siguientes:

- I. **Financiamiento de Habilitación o Avío.** Destinado a financiar las necesidades de capital de trabajo de las empresas, a fin de incrementar o mantener los niveles de aprovechamiento de su capacidad instalada.
- II. **Financiamiento Refaccionario.** Destinado para financiar proyectos de modernización, tales como ampliación, remodelación o construcción de instalaciones físicas, adquisición o reemplazo de maquinaria (incluyendo fletes y seguros de transportación), gastos de instalación, equipo de operación, mobiliario y equipo de oficina, así como la adquisición de equipo de transporte directamente relacionado con su actividad preponderante. Para financiamientos destinados a Instalaciones físicas en inmuebles arrendados, se solicitará el contrato de arrendamiento con vigencia igual o mayor al plazo del financiamiento.
- III. **Financiamiento Simple.** Para financiar al Sector Industrial, Comercial o de Servicios, proyectos que consideren la inversión en capital de trabajo para la producción de bienes, adquisición de mercancías, prestación de servicios o comercio y/o adquisición de activos fijos para la operación o de transporte directamente relacionado con su actividad preponderante.

Artículo 33. Financiamientos Subsecuentes. Los acreditados podrán acceder a un nuevo financiamiento siempre y cuando se observe lo siguiente:

- I. Cuenten con capacidad de pago actual o proyectada según el plan de inversión;
- II. Presentar proyecto para su evaluación, realizando el trámite correspondiente;
- III. Que estén al corriente en sus pagos en su crédito vigente;
- IV. Que no cuente con un historial de crédito negativo;
- V. Que hayan realizado la comprobación del primer crédito en los términos de las Reglas de Operación aplicables;

- VI.** En tanto la suficiencia de las garantías en cuanto a valor y calidad lo permitan, se podrán aceptar éstas para respaldar el otorgamiento de más de un financiamiento, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
- a)** El garante hipotecario podrá responder hasta por dos o más proyectos a la vez, siempre y cuando el valor del inmueble en garantía cubra la proporción mínima en relación al riesgo total y al programa de que se trate, y
 - b)** Que los bienes no estén gravados a favor de terceros, salvo casos extraordinarios y, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el Capítulo V, Título Segundo de las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO VII De los Pagos

Artículo 34. Pago del Financiamiento. El pago del financiamiento deberá realizarlo el acreditado sin necesidad de requerimiento alguno, a través de:

- I.** Depósito bancario referenciado en la cuenta asignada a su financiamiento.
- II.** Los establecimientos prestadores de servicio de cobro designados previa y expresamente por el SIFIA.
- III.** Cualquier otro mecanismo de pago que establezca y/o notifique el SIFIA.

Artículo 35. Aplicación de los Pagos. La Coordinación Administrativa, a través de su personal y áreas competentes, será la responsable de aplicar los pagos efectuados por los acreditados en el Sistema de Información Crediticia a los créditos correspondientes, en el siguiente orden:

- I.** Gastos.
- II.** Otros adeudos.
- III.** Seguro.
- IV.** Intereses moratorios con IVA.
- V.** Intereses ordinarios con IVA.
- VI.** Capital.

Artículo 36. Pagos anticipados. En los financiamientos otorgados con recursos del SIFIA, los pagos a capital en forma anticipada no tendrán sanción monetaria y se podrán realizar por el monto total o parcial del saldo insoluto del crédito. El pago de amortizaciones adelantadas o prepagos de capital se aplicará preferentemente a las últimas amortizaciones del financiamiento, salvo que el acreditado manifieste su interés en pagar a amortizaciones subsecuentes, disminuyendo del monto del capital adeudado, en consecuencia, se reducirá el interés devengado, cuando éste se calcule sobre saldos insolutos.

Artículo 37. Sobrepagos. Para los casos en que los acreditados realicen pagos que excedan del monto total a liquidar de su adeudo, se autoriza al Director General, para que gire las instrucciones correspondientes mediante oficio a la fiduciaria, con la finalidad de que ésta emita los cheques y/o transferencias en favor del o de los acreditados que dicha instrucción le señale.

CAPÍTULO VIII De las Amortizaciones

Artículo 38. Esquemas de Amortización. Los acreditados amortizarán en forma mensual el capital y los intereses devengados, excepto aquellos casos que expresamente se autorice el pago en periodos diferentes, con base en los siguientes esquemas de pago:

- I. Sistema de pago Tradicional:** Pagos iguales y consecutivos de capital y los intereses son calculados sobre saldos insolutos.

- II. **Pagos Iguales (Tipo Renta) Sobre Saldos Insolutos:** Pagos iguales y consecutivos de capital e interés; el pago del capital es creciente y el pago de interés es decreciente sobre saldos insolutos.
- III. **Sistema de pagos crecientes:** Pagos de capital creciente e intereses calculados sobre el saldo insoluto.
- IV. **Sistema de pagos decreciente:** Pagos de capital decreciente e intereses calculados sobre el saldo insoluto.

TÍTULO III INSTANCIAS DE APROBACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO De la Integración y sus Facultades

Artículo 39. Comité Técnico. El Comité Técnico del SIFIA, para el auxilio en sus obligaciones y facultades de evaluación y autorización, constituye el Comité de Financiamiento y Cartera Vencida y el Subcomité de Financiamiento y Cartera Vencida y a las cuales delega las facultades contenidas en los artículos 41 y 44 de las presentes Reglas de Operación.

El Comité Técnico tendrá la facultad de interpretar las presentes Reglas de Operación y de conocer y resolver cualquier caso no previsto en las mismas. La única persona encargada de girar instrucciones a la Fiduciaria de los acuerdos tomados por las Instancias de Aprobación lo será el Secretario de Actas del Comité Técnico, que invariablemente lo es el Director General.

Artículo 40. Comité de Financiamiento y Cartera Vencida. Se encuentra integrado de la siguiente manera:

CARGO	MIEMBRO	FACULTAD
Presidencia	Secretario de Desarrollo Económico	Voz y Voto, en caso de empate voto de calidad
1° Vocal	Secretario de Finanzas	Voz y Voto
2° Vocal	Secretario de Desarrollo Rural y Agroempresarial	Voz y Voto
3° Vocal	Representante del Sector Académico	Voz y Voto
4° Vocal	Representante del Sector Empresarial	Voz y Voto
Comisario	Representante de la Contraloría del Estado	Voz
Secretario de Actas	Director General	Voz

Los representantes del Sector Académico y del Sector Empresarial serán designados mediante oficio por el Presidente del Comité de Financiamiento y Cartera Vencida.

Cada integrante del Comité de Financiamiento y Cartera Vencida nombrará un suplente mediante oficio y tendrá las mismas facultades que el titular en ausencia de éste.

Artículo 41. Facultades del Comité. El Comité de Financiamiento y Cartera Vencida autorizará financiamientos cuyos montos sean mayor a \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y hasta \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), teniendo las siguientes facultades en los financiamientos que hubiere autorizado:

- I. Aprobar el otorgamiento de financiamientos, así como de las garantías ofrecidas;
- II. Modificar el destino del financiamiento conforme a las presentes Reglas de Operación;

- III. Autorizar reestructuras de financiamientos y celebración de convenios;
- IV. Autorizar prórrogas en la comprobación de los recursos;
- V. Proponer al Comité Técnico la aprobación de castigos y quebrantos de capital;
- VI. Condonar intereses ordinarios, moratorios y otros accesorios;
- VII. Aceptar daciones en pago;
- VIII. Liberar o sustituir garantías;
- IX. Autorizar la sustitución de deudores;
- X. Autorizar los planteamientos que serán presentados ante el Comité Técnico respecto a la solicitud de los acreditados para los plazos de gracia, y
- XI. Las demás que se establezcan en las presentes Reglas de Operación y las establecidas en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. Operación del Comité. El Comité de Financiamiento y Cartera Vencida será de carácter permanente y podrá sesionar cada vez que sea necesario con la finalidad de evaluar los casos que se le presenten de acuerdo a sus facultades y operará de conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente del Comité de Financiamiento y Cartera Vencida será el responsable de convocar a las reuniones, por sí o a través del Secretario de Actas. En las convocatorias que emitan para tal efecto deberá señalarse lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión correspondiente.
- II. Las sesiones podrán ser presenciales o a distancia mediante videoconferencia, utilizando los medios electrónicos y tecnológicos que se requieran, dejando en todo caso constancia de la misma.
- III. A consideración del Presidente del Comité de Financiamiento y Cartera Vencida, podrán invitarse a las sesiones a personal de OFISA, asesores, representantes de otras entidades, mismos que podrán participar con voz, pero sin voto.
- IV. El Secretario de Actas es quien levantará las actas correspondientes a cada sesión, asentando la asistencia de los integrantes, los acuerdos y opiniones emitidos a favor o en contra, así como la asistencia de otros participantes, en su caso.
- V. El Quórum de la sesión del Comité se dará con la asistencia permanente de la mitad más uno de los integrantes con voz y voto. El Secretario de Actas verificará que exista el quórum requerido al momento de iniciar la sesión. Las sesiones tendrán validez siempre que asista el Presidente o su suplente.
- VI. Todos los integrantes tendrán voz para opinar o proponer sobre los asuntos presentados.
- VII. Es responsabilidad del Comité que las resoluciones se emitan con estricto apego a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.
- VIII. Los acuerdos del Comité de Financiamiento y Cartera Vencida se obtendrán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes; en caso de empate se decidirá con el voto de calidad del Presidente; cuando se considere que la solicitud respectiva no contiene la información suficiente para su análisis, cualquiera de los miembros del Comité, podrá solicitar que se revise para presentarla nuevamente a consideración del mismo.

Artículo 43. Del Subcomité de Financiamiento y Cartera Vencida. Se encuentra integrado de la siguiente manera:

CARGO	INSTITUCIÓN	FACULTAD	PUEDA NOMBRAR SUPLENTE
Presidencia	Director General	Voz y Voto, en caso de empate voto de calidad	NO
1° Vocal	Coordinador de Crédito de OFISA	Voz y Voto	NO
2° Vocal	Coordinador Jurídico de OFISA	Voz y Voto	SI
3° Vocal	Jefe de Departamento de Crédito de OFISA	Voz y Voto	SI
4° Vocal	Jefe de Departamento de Programas Estratégicos de OFISA	Voz y Voto	SI

5° Vocal	Titular de la Autoridad Auditora del Órgano Interno de Control de OFISA	Voz	SI
Secretario de Actas	Secretario Técnico de OFISA	Voz	SI

Los integrantes del Subcomité de Financiamiento y Cartera Vencida podrán nombrar un suplente mediante oficio, quien tendrá las mismas facultades que su titular en ausencia de éste, a excepción del Presidente y del Primer Vocal.

Artículo 44. Facultades del Subcomité. El Subcomité de Financiamiento y Cartera Vencida autorizará financiamientos cuyos montos sean de hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), teniendo además las siguientes facultades en los financiamientos que hubiere autorizado:

- I. Aprobar el otorgamiento de financiamientos, así como de las garantías ofrecidas;
- II. Modificar el destino del financiamiento conforme a las presentes Reglas de Operación;
- III. Autorizar reestructuras de financiamientos;
- IV. Autorizar prórrogas en la comprobación de los recursos;
- V. Proponer a Comité Técnico la aprobación de castigos y quebrantos de capital;
- VI. Condonar intereses ordinarios, moratorios y otros accesorios;
- VII. Aceptar daciones en pago;
- VIII. Liberar o sustituir garantías;
- IX. Autorizar la sustitución de deudores;
- X. Autorizar los planteamientos que serán presentados ante el Comité Técnico respecto a la solicitud de los acreditados para los plazos de gracia, y
- XI. Las demás que se establezcan en las presentes Reglas de Operación y las establecidas en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 45. Operación del Subcomité. El Subcomité de Financiamiento y Cartera Vencida será de carácter permanente y podrá sesionar cada vez que sea necesario con la finalidad de evaluar los casos que se le presenten de acuerdo a sus facultades y operará de conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente del Subcomité de Financiamiento y Cartera Vencida será el responsable de convocar a las reuniones. En las convocatorias que emitan para tal efecto deberá señalarse lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión correspondiente.
- II. Las sesiones podrán ser presenciales o a distancia mediante videoconferencia, utilizando los medios electrónicos y tecnológicos que se requieran, dejando en todo caso constancia de la misma.
- III. A consideración del Presidente del Subcomité de Financiamiento y Cartera Vencida, podrán invitarse a las sesiones a personal de OFISA, asesores, representantes de otras entidades, mismos que podrán participar con voz, pero sin voto.
- IV. El Secretario de Actas es quien levantará las actas correspondientes a cada sesión, asentando la asistencia de los integrantes, los acuerdos y opiniones emitidos a favor o en contra, así como la asistencia de otros participantes, en su caso.
- V. El Quórum de la sesión del Subcomité se dará con la asistencia permanente de la mitad más uno de los integrantes con voz y voto. El Secretario de Actas verificará que exista el quórum requerido al momento de iniciar la sesión. Las sesiones tendrán validez siempre que asista el Presidente o su suplente.
- VI. Todos los integrantes tendrán voz para opinar o proponer sobre los asuntos presentados.
- VII. Es responsabilidad del Subcomité que las resoluciones se emitan con estricto apego a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.
- VIII. Los acuerdos del Subcomité de Financiamiento y Cartera Vencida se obtendrán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes; en caso de empate se decidirá con el voto de calidad del Presidente; cuando se considere que la solicitud respectiva no contiene la información suficiente

para su análisis, cualquiera de los miembros del Subcomité, podrá solicitar que se revise para presentarla nuevamente a consideración del mismo.

Artículo 46. Aprobación de Solicitudes y/o Proyectos. La aprobación de las solicitudes y/o proyectos recibidos por las Instancias de Aprobación estará fundamentada, además de las garantías ofrecidas por el solicitante, en:

- I. La factibilidad técnica y viabilidad financiera del proyecto.
- II. La capacidad de pago de la empresa y/o solicitante.
- III. La solvencia económica del solicitante, sus representantes, avales y obligados solidarios, en caso.
- IV. Historial crediticio del solicitante.

Por lo tanto, la aprobación de cualquier operación, requerirá de la evaluación de la viabilidad del proyecto y de la experiencia, capacidad y solvencia del solicitante realizada por la Coordinación de Crédito; señalando que la autorización de las operaciones a favor de un acreditado, se realizará en apego a las facultades correspondientes a las Instancias de Aprobación.

TÍTULO IV DE LA OPERACIÓN

CAPÍTULO I Derechos y Obligaciones de los Acreditados

Artículo 47. Derechos de los Acreditados. Se entenderán como derechos de los acreditados los siguientes:

- I. Recibir los financiamientos con igualdad de oportunidades y sin discriminación de género, raza, credo, preferencia sexual, condición socioeconómica o cualquier otra causa, con las condiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación;
- II. Recibir asesoría e información en materia de financiamiento por parte del personal de OFISA;
- III. Recibir atención digna por parte del personal de OFISA;
- IV. Ser notificados sobre las resoluciones a sus solicitudes que presenten ante el SIFIA;
- V. Solicitar en cualquier momento el estado de cuenta actualizado que contenga información de la situación que guarda su adeudo;
- VI. Presentar las quejas o denuncias en contra de los servidores públicos de OFISA por violaciones a sus derechos, y
- VII. Una vez cubierto el total de su financiamiento, solicitar y recibir constancia de no adeudo o liberación de garantía, así como la devolución de sus documentos originales (facturas).

Artículo 48. Obligaciones de los Acreditados. Se entenderán como obligaciones de los acreditados las siguientes:

- I. Presentar la documentación que se le solicite el SIFIA con motivo de su financiamiento;
- II. Suscribir el Contrato de Apertura de Crédito y el Pagaré respectivo;
- III. Respetar y cumplir con lo establecido en el clausulado de los contratos o convenios correspondientes;
- IV. Aplicar el recurso obtenido con el financiamiento en los conceptos de inversión autorizados, presentando la documentación y facilitando la supervisión que compruebe la correcta inversión del mismo;
- V. Abstenerse de presentar información falsa o alterada;
- VI. Abstenerse de cancelar las facturas motivo de la comprobación del recurso;
- VII. Brindar un trato respetuoso al personal de OFISA;
- VIII. Realizar el pago puntual de todas y cada una de las amortizaciones del financiamiento que le sea otorgado, en apego al Contrato de Apertura de Crédito correspondiente y sin necesidad de que le sea requerido el pago;

- IX. No constituir nuevos gravámenes sobre los bienes que garanticen el financiamiento sin autorización por escrito del SIFIA, a través de la Instancia de Aprobación correspondiente;
- X. Permitir en todo momento el acceso del personal de OFISA a sus empresas y/o negocios con la finalidad de inspeccionar y verificar la aplicación correcta del financiamiento y presentar la documentación que se le solicite en la misma;
- XI. Autorizar al SIFIA para que, a través este, se realice la contratación del seguro de vida que cubra el monto del crédito otorgado, conforme a lo establecido en el artículo 62 de las presentes Reglas de Operación;
- XII. Cualquier otra que señale la Instancia de Aprobación que corresponda, así como las que se desprendan de las presentes Reglas de Operación y del Contrato de Apertura de Crédito.

CAPÍTULO II De la Promoción

Artículo 49. Difusión de los Programas. La difusión de los programas de financiamiento se realizará mediante:

- I. Sesiones informativas en fechas debidamente preestablecidas, realizadas en las oficinas de OFISA a grupos de personas interesadas en recibir información sobre los financiamientos que otorga el Fideicomiso.
- II. Mediante eventos locales y regionales de financiamiento.
- III. A través de las Cámaras Empresariales, Ayuntamientos, las Secretarías de Gobierno del Estado y las organizaciones de microempresarios.
- IV. En sesiones informativas que se realicen a petición de los interesados, así como de cualquier Organismo, Dependencia o Institución.
- V. Mediante el uso de redes sociales.

Artículo 50. Promoción. Con la finalidad de captar acreditados se operan estrategias de promoción que se engloban en dos grandes grupos:

- I. **Activa:** es personalizada a través de la Coordinación de Crédito.
- II. **Pasiva:** es institucional a través de medios publicitarios de alcance masivo.

La promoción se fortalece con una adecuada atención y orientación a los solicitantes sobre los productos de financiamiento que se ponen a su disposición, buscando aquellos que mejor se adecuen a sus requerimientos, y como resultado de la asesoría y buen servicio, se conviertan en fuente de recomendación del SIFIA.

La Coordinación de Crédito es la responsable de brindar al solicitante la información veraz y completa mediante el conocimiento puntual de manuales, reglamentos y procedimientos de trabajo, esta parte del proceso es medular para el éxito en la integración y administración de la cartera de acreditados.

Artículo 51. Recepción del Expediente de Financiamiento. El solicitante reunirá los documentos para integrar el expediente de financiamiento conforme a lo estipulado para cada programa, descritos en el artículo 20 de las presentes Reglas de Operación, entregándolo a la Coordinación de Crédito.

Esta área es también responsable de la verificación del correcto llenado de los formatos y de la integración del expediente, así como del registro de la solicitud de crédito en el Sistema de Información Crediticia.

Artículo 52. Complemento al Expediente. El expediente de financiamiento del solicitante también estará complementado con la documentación generada por las diferentes áreas que intervienen en las actividades del proceso de financiamiento, debiendo contener, entre otras cosas:

- I. Reporte de visita;
- II. Reporte fotográfico del negocio;
- III. Referencias comerciales y/o familiares;
- IV. Evaluación de financiamiento, y
- V. Consulta y Calificación de Antecedentes de Financiamiento.

Artículo 53. Visita a la Empresa. La Coordinación de Crédito, a través de su personal y área competente, realizará una visita física con el objetivo de verificar la ubicación y existencia del negocio, la correspondencia entre lo declarado en la solicitud de crédito y la documentación entregada con la situación actual de la empresa, así como la congruencia del proyecto presentado, debiéndose realizarse dicha visita en presencia del solicitante visitado o su representante legal y levantándose un reporte por escrito.

CAPÍTULO III De la Evaluación

Artículo 54. Evaluación de Financiamiento. Con la finalidad de determinar la viabilidad del proyecto, facilitar y proporcionar una rápida decisión al solicitante, la Coordinación de Crédito elaborará una evaluación que incluya entre otros análisis los siguientes:

- I. **Viabilidad Técnica.** Para determinar la viabilidad Técnica de los proyectos presentados, la Coordinación de Crédito incluirá en la evaluación los siguientes aspectos:
 - a) De mercado.
 - b) Productivos.
 - c) Jurídicos.
 - d) Garantías.
- II. **Viabilidad Financiera.** Para evaluar la viabilidad financiera del proyecto, se requiere la información financiera de la empresa solicitante que deberá ser histórica y proyectada para el caso de empresas en operación y proyectada para el caso de nuevos negocios.

De dicha información se podrá obtener entre otros los siguientes análisis:

- a) Fuente primaria de recuperación del financiamiento.
 - b) Indicadores financieros (liquidez, apalancamiento, productividad, ciclo financiero, etc.).
 - c) Capacidad de pago o de endeudamiento.
 - d) Relación entre los distintos conceptos de los Estados Financieros, en su caso.
 - e) Situación económica del o de los solicitantes.
 - f) Existencia de riesgo común por financiamientos a cargo del solicitante.
 - g) Exposición a riesgo por la totalidad de financiamientos a cargo del solicitante.
 - h) Otras fuentes de financiamiento.
 - i) Los montos, plazos, regímenes de amortización y plazos de gracia, deberán ser congruentes con la naturaleza del proyecto y con la situación presente y previsible de los acreditados.
 - j) Tasas de interés y/o tipo de cambio, en su caso.
- III. **Viabilidad Comercial.** La viabilidad comercial de un proyecto se determinará en función del análisis de la oferta-demanda de los productos o servicios, con el propósito de identificar la oportunidad comercial que fundamenta el proyecto, el análisis del entorno competitivo y las estrategias de integración al mercado.

Para ello, habrán de analizarse algunos de los diferentes factores en función de la naturaleza del proyecto, que tienen que ver básicamente con la capacidad de desplazamiento de los productos y/o servicios ofertados bajo condiciones de rentabilidad, tales como:

- a) Presentación y cuantificación del mercado objetivo.
- b) Grado de Innovación del producto y/o servicio.
- c) Relevancia e impacto del producto o servicio en el mercado.
- d) Análisis de la competencia.
- e) Ventajas competitivas.
- f) Abasto de insumos y materias primas.
- g) Medios de distribución.
- h) Estrategias de comunicación (marketing).
- i) Estrategia y política de precios.

Artículo 55. Resolución de la Solicitud de Financiamiento. Previa evaluación de la Coordinación de Crédito, las Instancias de Aprobación, de acuerdo a las facultades establecidas en las presentes Reglas de Operación, resolverán lo conducente en relación a las solicitudes de financiamiento que les sean presentadas.

En el caso de que la autorización se encuentre sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones previas al ejercicio del financiamiento, en la misma se fijará un plazo para el cumplimiento por parte del solicitante, a efecto de recabar la evidencia y proceder con el trámite del caso. Así mismo pueden existir otras condicionantes que deban cumplirse durante el desarrollo del proyecto, las cuales deben detallarse en el cuerpo del Contrato de Apertura de Crédito.

En caso de que el proyecto haya sido declinado, éste podrá ser sujeto de replanteamiento, en aquellos casos que justifiquen su modificación.

Artículo 56. Vigencia de la resolución. La autorización de la solicitud de financiamiento tendrá una vigencia de 90 días naturales contados a partir de la fecha de aceptación de los términos y condiciones para la disposición del financiamiento; transcurrido este plazo, se cancelará de forma unilateral la autorización sin responsabilidad para el SIFIA.

Artículo 57. Aceptación de Términos y Condiciones. Con base en la resolución emitida por la instancia facultada, la Coordinación de Crédito contactará al solicitante, a quien se le comunica los términos y condiciones del financiamiento autorizado para obtener su aceptación.

Artículo 58. Sistema de Información Crediticia. La Coordinación de Crédito será el área encargada de dar de alta los créditos y reestructuras (previa carátula de autorización elaborada por la Coordinación Jurídica) autorizadas por las Instancias de Aprobación, así como de realizar cualquier cambio o movimiento a la información contenida en el Sistema de Información Crediticia que para tal efecto administre.

CAPÍTULO IV De la Instrumentación

Artículo 59. Instrumentación y Formalización. La Coordinación Jurídica, a través de su personal y áreas competentes, elaborará los Contratos de Apertura de Crédito y demás instrumentos jurídicos que se utilizan para la formalización de las operaciones con los acreditados.

De igual forma, supervisará la formalización de los Contratos de Apertura de Crédito ante fedatario público, según el caso, mismo que será suscrito por el acreditado, representante legal, obligado solidario, garante hipotecario, prendario, según corresponda, así como por el SIFIA a través de su apoderado legal.

En financiamientos autorizados con garantía personal o prendaria podrán formalizarse mediante contrato privado, con la firma adicional de dos testigos como mínimo. Los contratos con garantía prendaria se inscribirán ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias. Los financiamientos que constituyan garantía hipotecaria deberán elevarse a escritura pública ante Notario Público y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en donde se encuentre registrado el inmueble.

Artículo 60. Suscripción y Registro. La Coordinación Jurídica será la responsable de realizar las gestiones necesarias ante la Notaría respectiva para la formalización e inscripción de la escritura pública.

Artículo 61. Disposición del Financiamiento. La Coordinación de Crédito solicitará a la Coordinación Jurídica el Contrato de Apertura de Crédito respectivo para efecto de pueda realizar la entrega del recurso correspondiente al acreditado.

Preferentemente, la entrega del recurso se realizará mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria a nombre del acreditado, entregándose de acuerdo a las disposiciones que se señalen por la Instancia de Aprobación correspondiente.

Artículo 62. Seguros. El SIFIA contratará, a nombre del acreditado, un seguro de vida para que, en caso de fallecimiento de este, permita cubrir el monto establecido en la póliza contratada. En caso de subsistir un adeudo o remanente, este deberá ser cubierto por el aval, garante u obligado solidario.

En caso de que el SIFIA lo requiera, el acreditado deberá contratar una póliza de seguro contra riesgos inherentes a los activos de la empresa, de los bienes a adquirir con el financiamiento autorizado o de la garantía, por una vigencia similar a la del financiamiento.

Artículo 63. Conservación de Expedientes. Los expedientes de financiamiento se deberán conservar por la Coordinación de Crédito por un periodo de hasta 5 años posteriores a la liquidación del financiamiento correspondiente, sin que quede ninguna gestión pendiente con relación al mismo. Posterior a dicho plazo, se procederá su archivo en definitiva.

CAPÍTULO V

De la Supervisión y Seguimiento

Artículo 64. Supervisión de la Aplicación del Financiamiento. La Coordinación de Crédito será el área que verifique la aplicación de los financiamientos otorgados, considerando los siguientes mecanismos:

- I. El acreditado deberá entregar directamente en las instalaciones de OFISA, mediante escrito dirigido al SIFIA la comprobación documental a que se refiere el artículo 67 de las presentes Reglas de Operación, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichos documentos se encuentran vigentes al momento de su presentación. Cuando el volumen de los documentos a presentar motivo de la comprobación sea excesivo, podrán presentarse de forma digital (disco compacto), como anexo a su escrito de comprobación.
- II. La Coordinación de Crédito, a través del personal y área correspondiente, deberá verificar la autenticidad y validez de los documentos presentados por el acreditado. En el caso de facturas o comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), deberá verificar los mismos en el sistema de validación electrónica del Sistema de Administración Tributaria, para efecto de constatar que los mismos no se encuentren cancelados.
- III. Derivado de lo anterior, la Coordinación de Crédito deberá dejar una constancia de comprobación documental en el cual se establezcan las circunstancias por las cuales se considera que la documentación cumplen o no con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.
- IV. Además de la comprobación documental, la Coordinación de Crédito podrán llevar a cabo visitas de verificación físicas en el domicilio de los negocios o empresas para comprobar el destino del financiamiento, las cuales deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes. Dichas visitas podrán efectuarse mediante un muestreo aleatorio sobre los créditos otorgados por el SIFIA durante cada ejercicio fiscal, el cual no podrá ser inferior al 10% del total de financiamientos vigentes en el periodo considerado.
- V. En caso de que el acreditado no haya comprobado documentalmente el destino del financiamiento, se deberá realizar la visita física señalada en la fracción IV del presente artículo.

Artículo 65. Comprobación Documental. Para que los documentos motivo de la comprobación se consideren válidos, estos deberán de tener fecha de emisión dentro del periodo comprendido desde 60 días

naturales anteriores a la fecha de disposición del financiamiento hasta los plazos establecidos de acuerdo al programa correspondiente que a continuación se señalan:

PROGRAMA	PLAZO DE COMPROBACION (Días naturales posteriores a la disposición)
Economía Social	45
Emprendedor	60
MIPYME	90
Empresarial	120
Sectores Estratégicos y/o Alto Impacto	120

El acreditado tendrá el término de 15 días naturales posteriores a la conclusión del plazo anteriormente señalado para efecto de presentar ante el SIFIA la documentación comprobatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 66. Prórroga. El acreditado podrá presentar, por única ocasión, una solicitud de prórroga por escrito justificando las causas y motivos por los cuales la solicita. Dicha solicitud quedará sujeta a la autorización de la Instancia de Aprobación competente, previa evaluación de la Coordinación de Crédito.

En su caso, la prórroga solo permitirá ampliar el plazo para la presentación de los documentos comprobatorios, quedando la tasa de interés penalizada hasta la comprobación total del crédito.

Artículo 67. Comprobantes. El tipo de comprobantes de inversión que podrá presentar el acreditado, será de acuerdo al destino del recurso otorgado:

Destino	Comprobantes
Capital de Trabajo:	<p>I. Facturas, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) o cualquier otro documento a satisfacción del SIFIA.</p> <p>II. En caso de que los insumos adquiridos sean de extracción natural o del sector primario, se comprobará con recibos que contengan la cantidad, datos generales y firma de quien recibió el pago anexando preferentemente, copia de su identificación y/o fotografías de los inventarios.</p>
Activo Fijo (Adquisición de Maquinaria y Equipo)	<p>III. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) o pedimento de importación.</p> <p>IV. Gastos relacionados directamente con el traslado, instalación y/o logística.</p>
Infraestructura (Remodelación de Instalaciones Físicas)	<p>V. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por la adquisición de materiales, honorarios y/o servicios profesionales.</p> <p>VI. Recibo simple que incluya los datos generales y concepto, así como copia de identificación de quién recibió el pago por la mano de obra, mismo que no podrá exceder al 30% del total del financiamiento.</p>

La comprobación del recurso será válida preferentemente con la compra de los bienes o servicios originalmente propuestos en el plan de inversión para ser financiados. En caso de que, al ejercer la inversión financiada, exista un remanente, deberá devolverse al SIFIA, o por excepción, previa autorización por escrito del SIFIA podrán adquirir bienes o servicios complementarios propios del giro, mediando para ello una

solicitud del acreditado dirigida a la Instancia de Aprobación correspondiente, y obteniendo autorización expresa por parte de la misma.

Artículo 68. De la Correcta Aplicación de un Financiamiento. Se considera como satisfactoria la correcta aplicación de un financiamiento cuando se compruebe física y documentalmente el 100% del importe otorgado por el SIFIA, así como de las aportaciones realizadas por los acreditados en términos del artículo 30 de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 69. Incumplimiento. El incumplimiento de la comprobación por parte del acreditado provocará la penalización en la tasa de interés ordinaria con un incremento en un 50% adicional a la tasa originalmente pactada.

Si de las revisiones y visitas que realice la Coordinación de Crédito se determina que existió dolo, mala fe o alteración de documentos motivo de la comprobación, previa notificación al acreditado, su asunto se presentará a la Instancia de Aprobación competente para determine lo que corresponda, debiendo dejar constancia de lo anterior en el expediente de financiamiento.

En todo caso, el SIFIA se reserva el derecho de rescindir de forma anticipada el contrato, así como de ejercer cualquier acción legal en contra del acreditado.

CAPÍTULO VI Cartera Vencida

Artículo 70. Administración de la Cartera Vencida. Con el fin de evitar que los financiamientos registren cartera vencida, la Coordinación Administrativa en conjunto con la Coordinación Jurídica, efectuarán las gestiones administrativas para el aseguramiento y recuperación de los adeudos, en cumplimiento de los ordenamientos legales.

Artículo 71. Reglas de Registro. Para el registro de la cartera vencida, se verificarán las siguientes reglas:

- I. **Saldo.** El saldo a registrar de la cartera vencida será el importe del capital vencido.
- II. **Traspaso a cartera vencida.** El saldo insoluto de los financiamientos será registrado como cartera vencida, cuando las amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente.
- III. **Traspaso a cartera vigente.** Se regresarán a cartera vigente, cuando estos hayan sido liquidados, o bien, se ponen al corriente en sus pagos.

Artículo 72. Clasificación de la Cartera Vencida. Para programar las actividades de recuperación de cartera, ésta se clasificará según su estatus como cartera extrajudicial y judicial.

- I. **Cartera Extrajudicial:** corresponde a la cartera de hasta 90 días de vencida, la gestión de cobranza la realiza la Coordinación Jurídica a través de llamadas telefónicas, requerimientos, avisos, notificaciones y visitas a los domicilios de los deudores y, en caso de estimarlo necesario, de los avales u obligados solidarios.
- II. **Cartera Judicial:** son los adeudos con saldos vencidos que tengan una antigüedad superior a los 90 días, cuyas gestiones de cobro deberán hacerse por la vía legal judicial a través de personal externo contratado para tal efecto, luego de haber agotado las gestiones extrajudiciales.

CAPÍTULO VII De la Reestructura

Artículo 73. Reestructura de Financiamientos. Los procedimientos de reestructuras podrán ser internas o externas. Las reestructuras internas serán aquellas en las cuales el acreditado no cuente con un

procedimiento legal en su contra y sea solicitada, por una sola ocasión y previa autorización de la Instancia de Aprobación competente, siempre y cuando cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Acreditados que hayan invertido y comprobado correctamente los recursos de los financiamientos otorgados, o
- b) Que demuestre capacidad de pago suficiente para amortizar la reestructura.

Las reestructuras externas serán aquellas celebradas por convenio judicial y no le serán aplicables las condiciones anteriores, siempre y cuando exista garantía suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones de pago y autorización por parte de la Instancia de Aprobación competente.

Artículo 74. Procedimiento. Para el procedimiento de reestructura se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El acreditado deberá presentar su solicitud de reestructura de su crédito por escrito y dirigida al SIFIA, justificando las causas y motivos por las cuales solicita la reestructura.
- II. La Coordinación Jurídica registrará su solicitud y le dará el trámite correspondiente.
- III. La Coordinación Jurídica solicitará a la Coordinación de Crédito el dictamen de viabilidad respecto de las condiciones señaladas en el artículo anterior para el caso de las reestructuras internas.
- IV. Por su parte, la Coordinación Jurídica emitirá un dictamen jurídico respecto de las ventajas o desventajas de la reestructura planteada, sea interna o externa.
- V. Una vez integrada la información anterior, la Coordinación Jurídica deberá presentar la solicitud de reestructura ante la Instancia de Aprobación competente con los antecedentes y características del crédito, las opiniones derivadas de los dictámenes elaborados y la propuesta a considerarse.
- VI. En caso de ser aprobada, se procederá a la formalización de la reestructura mediante un nuevo contrato de reconocimiento de adeudo o convenio judicial, en caso de encontrarse en un proceso judicial.
- VII. De igual forma, el acreditado deberá suscribir el pagaré respectivo, en caso de no estar demandado.
- VIII. De ser necesario, mejorar la garantía previamente ofrecida.
- IX. En ningún caso, el plazo de reestructura podrá ser mayor al plazo originalmente pactado en el Contrato de Apertura de Crédito.

Artículo 75. Reestructura por Causa de Fuerza Mayor: Se otorgará bajo el mecanismo de reestructura del total de adeudos a los acreditados, contemplando condonación de intereses ordinarios y moratorios y una ampliación del plazo hasta por doce meses, por una sola ocasión, previa solicitud por escrito del acreditado, cuando existan causas de fuerza mayor generalizadas que lo justifiquen, que haga imposible el pago de los créditos por parte de los acreditados.

Las condiciones de dicha reestructuración serán sometidas a autorización del Comité de Financiamiento y Cartera Vencida del SIFIA. Los casos y causales no previstas en las presentes Reglas de Operación, serán resueltas por el Comité Técnico.

Artículo 76. Castigo de Cartera. Para efecto de castigo de cartera se deberá estar a lo dispuesto en los Lineamientos que para tal efecto emita el Comité Técnico.

Artículo 77. Liquidación. En caso de que el acreditado quisiera liquidar el adeudo en una sola exhibición, podrá solicitar la condonación de intereses ordinarios, moratorios y pena mediante escrito dirigido al SIFIA. Si se encuentra en cartera judicial, deberá cubrir los honorarios del despacho de cobranza externa.

La Coordinación Jurídica presentará el caso ante la Instancia de Aprobación competente para su autorización, debiendo notificar al acreditado la resolución recaída a su solicitud.

Artículo 78. Daciones y Adjudicaciones. Se podrá efectuar adjudicaciones y daciones en pago respecto de los bienes dados en garantía o propuestos para liquidar algún adeudo.

El acreditado dirigirá un escrito al SIFIA solicitando se reciban los bienes que desea entregar voluntariamente y de buena fe como dación en pago. Para tal efecto, se deberá efectuar un avalúo practicado por el perito autorizado por el SIFIA para conocer el valor de los bienes dados en dación, el cual correrá a cuenta del acreditado.

Dicha solicitud se analizará previamente por parte de la Coordinación Jurídica, solicitando en su caso, opinión de la Coordinación Administrativa. Posteriormente, deberá presentar la solicitud ante la Instancia de Aprobación competente, quien resolverá lo conducente.

Tratándose de adjudicación de bienes derivados de un proceso judicial, será necesario comparecer ante Notario Público a efecto de suscribir la escritura pública del bien inmueble correspondiente o bien, contar con la factura judicial que emita la autoridad competente. En ambos casos, la propiedad de esos bienes se transferirá al patrimonio fideicomitido.

En ambos casos, de existir remanente en cuanto al valor del inmueble y el adeudo a liquidar, este se aplicará en primer momento en cubrir los gastos y honorarios que se hubieren generado con motivo de un proceso de cobranza judicial, en caso de existir algún remanente, el SIFIA pagará a dicha cantidad a favor el propietario.

Estos bienes serán administrados por la Coordinación Administrativa, la que tendrá a su cargo el procedimiento de enajenación de los mismos, de acuerdo a la normatividad que para tal efecto emita el Comité Técnico.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79. Rescisión de Contrato. El SIFIA se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales en contra de los acreditados que incurran en alguna de las causales de rescisión establecidas en el Contrato de Apertura de Crédito o en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que constituya nuevos gravámenes sobre el bien o bienes que garanticen su financiamiento;
- II. Que el bien o bienes dados en garantía sean sujetos de aseguramiento, enajenación o embargo y de cualquier otra forma que limite la garantía;
- III. Que no presente la comprobación del financiamiento en los términos previstos por las presentes Reglas de Operación;
- IV. Que presente información o documentación falsa, o facturas canceladas o alteradas;
- V. Que deje de cumplir con las obligaciones de pago de capital e intereses correspondientes, transcurridos 90 días naturales de incumplimiento;
- VI. Que viole las disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación y en el Contrato de Apertura de Crédito, y
- VII. Que no firme el Pagaré correspondiente.

Artículo 80. Registro Negativo de Financiamiento. Todo acreditado, obligado solidario y/o aval que incumpla con las obligaciones a las que se sujeta con la firma del Contrato de Apertura de Crédito y/o Pagaré, o cause quebranto al SIFIA, quedará registrado en el Sistema de Información Crediticia de SIFIA, reportándose al Buró de Crédito o a la empresa de información crediticia con que se tenga convenio, pudiendo ser vetado para el otorgamiento de futuros financiamientos.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 81. Padrón de Beneficiarios. Se conformará un padrón de beneficiarios con los datos de los acreditados que cumplieron con todos los requisitos y criterios de elegibilidad y recibieron un financiamiento por parte del SIFIA, cuya elaboración y actualización estará a cargo de la Coordinación de Crédito.

Artículo 82. Quejas y Denuncias. Las quejas y/o denuncias sobre la operación, entrega de financiamientos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución de los programas y la aplicación de las presentes Reglas de Operación podrán ser presentadas ante el Órgano de Control Interno de OFISA de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 83. Protección de Datos Personales y Transparencia. Los datos personales que se recaben con motivo de los procedimientos descritos en las presentes Reglas de Operación serán tratados y resguardados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

De igual forma y a efecto de transparentar el ejercicio de los recursos públicos, el SIFIA deberá publicar, a través de sus obligaciones de transparencia, aquella información que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los Lineamientos que para tal caso emita el Sistema Nacional de Transparencia o el organismo garante y demás normatividad aplicable, considere necesarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Se abrogan las Reglas de Operación de Financiamientos publicadas el 16 de septiembre del 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como cualquier otra disposición legal que contravenga a las presentes Reglas de Operación.

TERCERO.- Los procedimientos establecidos en las presentes Reglas de Operación serán aplicables a los créditos autorizados con anterioridad a su entrada en vigor.

CUARTO.- Las solicitudes de crédito que se encuentren pendientes de aprobación por parte de las Instancias de aprobación al momento de la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación, serán aprobadas en términos de las disposiciones establecidas en estas Reglas.

LIC. MANUEL ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ,

Secretario de Desarrollo Económico

suplente del C. Gobernador del Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Sexta, inciso a), fracción I del Octavo Convenio Modificatorio del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado "Sistema de Financiamiento de Aguascalientes Presidente.

LIC. ROGELIO EDGARDO BURWELL GARAY,

Director General Jurídico de la SEDEC
suplente del Secretario de Desarrollo Económico
Secretario Ejecutivo.

C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA,

Secretario de Finanzas
Vocal 1.

LIC. MIGUEL MUÑOZ DE LA TORRE,

Secretario de Desarrollo Rural y Agroempresarial
Vocal 2.

LIC. CÉSAR SALVADOR CAPUCHINO DELGADO,
Coordinador General de Planeación y Proyectos
Vocal 3.

LIC. ANDRÉS DÍAZ LARIOS,
Director General de la Operadora de Fideicomisos
del Estado de Aguascalientes, S.A. de C.V.
Secretario de Actas.



ARCHIVO PARA CONSULTA

ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO	Pág.
SECRETARÍA DE SALUD.- INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. Acuerdo por el que se expiden las medidas de seguridad en materia de salubridad general para reducir la transmisión del Virus Sars-Cov2 (Covid-19) en el Estado de Aguascalientes.	2
Índice de Riesgo Epidemiológico Poblacional.	12
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS: Acuerdo Delegatorio.....	14
SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES: Reglas de Operación de los Programas de Crédito del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes.	14

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 867.00; número suelto \$ 41.00; atrasado \$ 49.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 716.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,005.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.